

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

**“La Obra Legislativa de la LX Legislatura”
Primer Periodo Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio
(Del 1º de septiembre al 13 de diciembre de 2007)**

[Referencias del proceso legislativo relativas a publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, actualizadas al **24 de diciembre de 2013**]

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépac Marcial

Febrero, 2008.

**“La Obra Legislativa de la LX Legislatura”
Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio
(Del 1º de septiembre al 13 de diciembre de 2007)**

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LX Legislatura en su Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio, (1º de septiembre al 13 de diciembre de 2007), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) ha realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Política Interior, Economía, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **86**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **89**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	62	40
Nuevas Leyes	6	6
Decreto (no ley)	1	1
Abrogados (2 leyes y el COFIPE)	3	3

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Segundo Año de Ejercicio**

DIRECCIÓN SIA

Índice

	Pág.
• Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
1. Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.	1
2. Consolidar el derecho a la protección de la información personal.	2
• Comisión de Agricultura y Ganadería.	
1. Promover la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural.	2
• Comisión de Desarrollo Rural.	
1. Promover la difusión de los diversos programas y beneficios económicos que se deriven de la aplicación del Programa Especial Concurrente (PEC) para el Desarrollo Rural Sustentable.	4
• Comisión de Desarrollo Social.	
1. Puntualizar la trascendencia de realizar estudios e investigaciones en temas de familia.	5
• Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.	
1. Atender la problemática de la prescripción y administración de fármacos en centros escolares a educandos.	6
2. Promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia.	6
3. Se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	7
• Comisión de Gobernación.	
1. Difundir la historia y significación de la Bandera Nacional.	10
2. Adicionar la fecha 24 de agosto, Firma de los Tratados de Córdoba, que reconocen la Independencia de México, en 1821.	11

3. Se Declara “2008, Año de la Educación Física y el Deporte”. 11
4. Se derogan los artículos 1o. y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta. 12
- **Comisión de Justicia.**
 1. Establecer que en los procesos civiles a nivel federal, haya intérpretes para asistir a las personas que tengan una discapacidad auditiva o visual. 12
 2. Garantizar el derecho a la defensa en materia penal y a la asesoría jurídica a favor de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. 13
- **Comisión de Recursos Hidráulicos.**
 1. Precisar la definición de "uso pecuario", prevista en la fracción LIX del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales. 14
- **Comisión de Salud.**
 1. Requieren autorización sanitaria a los centros de mezclas para la preparación de mezclas parenterales, nutricionales y medicamentosas. 15
 2. Los licenciados en Enfermería podrán prescribir medicamentos comprendidos en el cuadro básico. 16
 3. Establecer como materia de salubridad general, el tratamiento del dolor crónico y los cuidados paliativos de enfermos terminales. 17
 4. Establecer que los servicios a los derechohabientes comprenderán los cuidados paliativos en pacientes con enfermedades en estado terminal. 17
- **Comisiones Unidas de Gobernación, y de la Función Pública.**
 1. Fortalecer las atribuciones de la SEP para la conservación de los inmuebles históricos. 18

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Índice

	Pág.
• Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
1. Reforma integral en materia electoral, enfocándose la reducción del financiamiento público, especialmente en los tiempos de Radio y televisión de las precampañas y campañas políticas y la renovación escalonada de consejeros electorales.	21
2. Se propone modificar ciertos casos en los que se suspenden los derechos y prerrogativas de los ciudadanos.	24
3. Incluir en el texto constitucional una sanción para los legisladores que falten injustificadamente a los trabajos legislativos de las comisiones de que son integrantes.	24
4. Reformar integralmente el sistema de justicia penal, introduciendo entre otros aspectos, la oralidad en los juicios, así como el de renovar significativamente la facultad de investigación del ministerio público y la policía.	25
• Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	
1. Establecer que la sustanciación de ciertos procedimientos administrativos de la Cámara de Diputados, se regulen conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	28
2. Dotar de facultades a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para proponer al Pleno, el proceso para la integración del Consejo General del IFE.	28
3. Se adicionan facultades a la Comisión Jurisdiccional, entre ellas, la de dictaminar; así como el de dirimir las controversias que surjan al interior de la sección instructora.	30
• Comisión de Economía.	
1. Propone eximir a los trabajadores que tengan el carácter de acreedor y que acrediten un crédito laboral que conste en laudo firme, de otorgar una fianza por concepto de aseguramiento de los honorarios del visitador.	31
• Comisión de Equidad y Género.	
1. Proporcionar mayores elementos jurídicos de protección a la mujer.	32
2. Se aumenta el contenido del glosario encontrado en la ley.	33

- **Comisión de Justicia.**
 1. Establecer que cuando se trate del embargo precautorio sobre bienes inmuebles, al emitir la resolución que lo ordene, el juez ordenará de inmediato su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. **34**
 2. Actualizar el monto de la multa que, como medio de apremio, pueden imponer los tribunales federales, con el fin de que éstos puedan hacer cumplir sus determinaciones. **35**
 3. Establecer el ámbito de actuación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. **36**
- **Comisión de la Función Pública.**
 1. Excluir del sistema del servicio profesional de carrera el rango de Director General y cargos homólogos. **37**
 2. Excluir del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la materia de la propiedad industrial. **38**
- **Comisión de Recursos Hidráulicos.**
 1. Reforma integral y actualización de lo relativo al sistema Hidrológico-Administrativo, a nivel Nacional. **39**
 - 2.- Se establece un periodo perentorio para regularizar concesiones y permisos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales. **40**
- **Comisión de Reforma Agraria.**
 1. Ampliar el derecho del tanto en la venta de derechos parcelarios, al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante. **42**
- **Comisión de Salud.**
 1. Se detallan los procedimientos médicos para la expedición de un certificado de nacimiento, para mayor protección de los recién nacidos. **43**
 2. Establecer una disposición única a nivel nacional, que proteja la salud de las personas, en relación con el consumo del tabaco. **44**
- **Comisión de Vivienda.**
 1. Propone que se puntualice y precise en qué consiste una vivienda digna y decorosa. **46**
- **Comisiones Unidas de la Función Pública, y de Justicia, con opinión de la de Gobernación.**
 1. Se actualizan la denominación de los distintos órganos legislativos y dependencias públicas, que tienen injerencia en el procedimiento para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos. **47**

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Índice

	Pág.
A. Hacienda Pública	
a. Reforma fiscal.	
1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	49
2. Ley Federal de Derechos, en Materia de Hidrocarburos; y deroga y reforma diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos.	50
3. Dictamen de la comisión de Hacienda y Crédito Público, Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.	52
4. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal.	53
5. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única.	56
b. Miscelánea fiscal.	
1. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y se establece el subsidio para el empleo.	58
2. De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	60
3. De la Comisión de Hacienda Y Crédito Público, Decreto con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.	61

4. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma la tarifa del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. **63**

c. Paquete económico.

1. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. **64**
2. De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. **67**

B. SISTEMA FINANCIERO.

1. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. **70**
2. Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. **72**
3. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. **72**
4. Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito. **73**

C. REFORMA ELECTORAL.

1. Dictamen de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **75**
2. De la Comisión de Gobernación, Decreto que expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **80**

D. REFORMA LABORAL.

1. De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con Proyecto de Decreto que Adiciona un Párrafo al Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo. **83**

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA” Segundo Año de Ejercicio

DIRECCIÓN SIA

- **Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

1. **Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, decreto por el que se adiciona la **fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cruz Pérez Cuellar (PAN) a nombre propio y de los Dips. Héctor Larios Córdova, Ma. del Pilar Ortega Martínez, Claudia Sánchez Juárez, Dora Alicia Martínez Valero y Rogelio Carbajal Tejada (PAN), Emilio Gamboa Patrón y Raúl Cervantes Andrade (PRI), y Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero (Convergencia) el 09 de mayo de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2007, aprobado con **votación** de 371 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- “La Cámara de Diputados plantea adicionar una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 constitucional, sobre el particular es oportuno referir que ha sido aprobada por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4º y se reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política, en materia de cultura y derechos de autor; por lo que con el ánimo de no duplicar las fracciones, estas comisiones dictaminadoras cambian el artículo único del decreto, ya que no altera el sentido ni la intención de la Colegisladora para quedar como sigue: “Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”” **Dictamen de la Cámara de Senadores del 4 de diciembre de 2008, aprobado con 99 votos en pro.**
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009.**

069.- Gaceta Parlamentaria, 12 de septiembre de 2007.

Contenido:

La iniciativa aprobada, relativa a la inclusión de la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 constitucional, tiene como finalidad otorgarle la facultad exclusiva al Congreso de la Unión de legislar en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, dado que éstos se utilizan en mayor medida para llevar a cabo transacciones comerciales y que dicha materia constituye una competencia exclusiva del ámbito federal en toda la República. Lo anterior evita la existencia de asimetrías en la observancia de este nuevo derecho fundamental, permitiendo que se tutele eficazmente al evitar la proliferación de regímenes legales para su ejercicio y la posible deslocalización de los agentes regulados. Así, es necesario construir un derecho que pueda ser ejercido en todo el territorio nacional del mismo modo y bajo las mismas condiciones para cualquier interesado, no importando el estado o municipio del país donde se encuentre el titular de los datos personales. Además de lo anterior, debe reconocerse que el tratamiento de datos personales a través de tecnologías de la información, hacen que los mismos puedan ser transferidos en cuestión de segundos no sólo a nivel nacional sino también internacional, de forma tal que únicamente un régimen jurídico federal puede aproximar principios y bases comunes para atender los problemas inherentes a la protección de datos personales.

2. Consolidar el derecho a la protección de la información personal.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al **artículo 16** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Antonio García Torres (PRI) el 5 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 18 de abril de 2006. Aprobado con 77 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2006. (LIX)
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2007, aprobado con **votación** de 333 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

070.- Gaceta Parlamentaria, 20 de septiembre de 2007.

Contenido:

La propuesta aprobada tiene como propósito consolidar el derecho a la protección de datos en nuestro país, extendiendo su ámbito de aplicación a todos los niveles y sectores, apuntalando, por una parte, la estructura edificada a través del artículo 6 fracción II de la Constitución Federal y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos federales y, por la otra, reconociendo la existencia del mismo respecto de los datos personales en poder del sector privado.

Esta nueva garantía constitucional consiste en la protección a la persona, en relación con la utilización que se de a su información personal, tanto por entes públicos como privados.

- **Comisión de Agricultura y Ganadería.**

1. Promover la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural.

De la **Comisión de Agricultura y Ganadería**, decreto que expide la **Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cruz López Aguilar (PRI) el 8 de diciembre de 2005. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de diciembre de 2005. (LIX)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 7 de febrero de 2006. Aprobado por 346 votos. Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** presentada en el Senado de la República el 9 de febrero de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 27 de abril de 2006. Aprobado por 70 votos.

Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)

- **Minuta** presentada el 5 de septiembre de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de abril de 2007 y puesto a discusión en misma fecha. Aprobado por 243 votos, 128 en contra y 7 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
- **Oficio del Ejecutivo Federal** con observaciones al decreto, recibida en la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 25 de octubre de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por la Comisión.
- En votación económica se **desechó** la propuesta del Dip. Sesma Suárez.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el **30 de octubre de 2007**, aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados con **votación** de 354 en pro, 36 en contra y 8 abstenciones. **Aprobados** los artículos 1, 2 y 25 en los términos del dictamen y 11 con las modificaciones aprobadas, en votación nominal por 351 votos, 22 en contra y 5 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.**

081.- Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 30 de octubre de 2007.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno en que se expide la ley, que es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:

- I. Promover la producción de insumos para Bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- II. Desarrollar la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural, la generación de empleo y una mejor calidad de vida para la población; en particular las de alta y muy alta marginalidad.
- III. Promover, en términos de la Ley de Planeación, el desarrollo regional y el de las comunidades rurales menos favorecidas; y
- IV. Procurar la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y gases de efecto de invernadero. Utilizando para ello los instrumentos internacionales contenidos en los Tratados en que México sea parte, y
- V. Coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, estatales y municipales, así como por los sectores social y privado, en lo relativo a la producción y

comercialización de insumos y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos.

- **Comisión de Desarrollo Rural.**

- 1. Promover la difusión de los diversos programas y beneficios económicos que se deriven de la aplicación del Programa Especial Concurrente (PEC) para el Desarrollo Rural Sustentable.**

De la **Comisión de Desarrollo Rural**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Ernesto Navarro López (PRD) el 26 de abril de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de octubre de 2007.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el **6 de noviembre de 2007**, aprobado con **votación** de 370 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores de la República** para los efectos constitucionales.

084.- Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 6 de noviembre de 2007.

Contenido:

De acuerdo a la experiencia de los legisladores en múltiples giras y reuniones de trabajo, uno de los más sentidos reclamos de los productores rurales a lo largo y ancho del país, ha sido que normalmente han teniendo y tienen noticias de las cantidades de recursos financieros que existen para apoyar el campo, pero que estos casi nunca les llegan.

Siendo sensibles a esta recurrente demanda de los campesinos, de los productores rurales y de la sociedad en general la Comisión de Desarrollo Rural en la presente legislatura, se ha dado a la tarea de coadyuvar a esta actividad de difusión. Sin embargo, esta ha resultado insuficiente dados la inmensa superficie del territorio nacional y el número de productores rurales por atender.

Por ello, se considera que para que el campo mexicano tenga futuro y los pequeños, medianos y grandes productores sean eficientes, competitivos y podamos aspirar como nación a lograr la autosuficiencia, es necesario que se continúen incrementando los recursos presupuestales para apoyar el desarrollo rural sustentable. Pero esto no es suficiente.

De manera complementaria, se requiere hacer una amplia difusión nacional sobre el contenido del PEC, de sus programas y de sus montos, así como de sus reglas de operación, lo que implica contar con un sólido servicio nacional de difusión cuya responsabilidad expresa sea realizar esta tarea.

Por lo anterior el Pleno aprobó las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa que se dictamina fortalecen y amplían el actual contenido de la LDRS, y sin duda, tendrán un impacto significativo en el sector rural.

- **Comisión de Desarrollo Social.**

1. Puntualizar la trascendencia de realizar estudios e investigaciones en temas de familia.

Con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del **artículo 9** y el inciso o) del **artículo 28** de la **Ley de Asistencia Social**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Celia Leticia Montes de Oca y Cabrera, Gabriela Miranda Campero López Malo y Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) el 27 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de abril de 2007. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por la Dip. López Silva.
- **Dictamen a discusión** presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 6 de septiembre de 2007, aprobado en lo general con **votación** de 351 en pro, y 5 abstenciones, aprobados los artículos 9 y 28 reservados con las modificaciones admitidas, en votación nominal por 328 votos y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

057.- Gaceta Parlamentaria, 6 de septiembre de 2007. Anexo II.

Contenido:

La iniciativa aprobada pretende puntualizar la trascendencia de realizar estudios e investigaciones en temas de familia; ya que en esta se materializa gran parte de la problemática que afecta a la sociedad, considerándola como un espacio importante para encontrar soluciones que permitan al Estado procurar el bienestar social.

Dentro de las instituciones encargadas de apoyar el desarrollo de la familia se encuentran la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, órganos responsables de proporcionar los servicios de asistencia social que deben conocer y atender con una mayor importancia la problemática, necesidades y satisfactores que afectan a la familia mexicana.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es el órgano público, responsable de prevenir, proteger, atender rehabilitar, promover y elevar la capacidad de respuesta de la población más vulnerable de nuestro país; de tal forma que para esta institución su fiel propósito deberá estar orientado a lograr una mayor protección y fortalecimiento de las familias a efecto de incrementar sus capacidades y condiciones para enfrentar y prevenir los riesgos de desintegración y favorecer su desarrollo integral.

- **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

1. Atender la problemática de la prescripción y administración de fármacos en centros escolares a educandos.

Proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y III al artículo 76 de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo

- **Dictamen a Discusión** presentado el 18 de abril de 2006. Aprobado por 362 votos en pro, 0 en contra y una abstención. (LIX)
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 20 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en el Senado de la República el 26 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 27 de abril de 2006. Aprobado por 78 votos en pro. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** recibida el 5 de Septiembre de 2006.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de septiembre de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2007 y se aprobó con **votación** de 360 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009.**

067.- Gaceta Parlamentaria, 13 de septiembre de 2007.

Contenido:

El objetivo del proyecto de decreto es atender la problemática de la prescripción y administración de fármacos peligrosos por sus efectos adictivos en centros escolares a educandos que presentan "síntomas de hiperactividad y déficit en la atención", y el debate que ha provocado porque esta prescripción ocurre, en muchos casos, sin que medie diagnóstico profesional correcto, y que ocurra aún cuando estos problemas puedan tener sus causas en problemas psicosociales o físicos que pueden ser tratados con estrategias pedagógicas, psicológicas, nutricionales, de apoyo familiar y de otro tipo, medidas que han sido severamente recusadas por padres de familia, asociaciones civiles y personalidades de la mayor solvencia moral, ética y profesional del campo de la medicina y de la ciencia en diferentes países, por los efectos secundarios que generan.

2. Promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, Decreto que reforma la fracción VI del artículo 7 de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 30 de marzo de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 8 de noviembre de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.

- **Dictamen a discusión** presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el **20 de noviembre de 2007**, aprobado con **votación** de 359 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2008**.

088.- Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 14 de noviembre de 2007.

Contenido:

El Pleno considera importante que se defina en el marco legal vigente la necesidad de promover a través de la educación la formación de niños, niñas y jóvenes hacia una cultura por la paz y la no violencia, lo cual orientará la revisión de los planes y programas de estudio para asegurar que en las escuelas se fomente el respeto a los derechos humanos y se promueva la cultura por la paz y por la no violencia.

El Pleno reconoce que, si bien la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación dispone que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares tendrá la finalidad de "Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos"; y que la fracción III del artículo 8 de la misma Ley prescribe que la educación que imparta el Estado "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos", es importante y necesario insistir sobre la promoción de una cultura por la paz y la no violencia.

En este sentido, se estima oportuno añadir a la propuesta que la educación que imparta el Estado tendrá el fin de desarrollar, además de la cultura de la no violencia, la cultura por la paz.

3. Se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, Decreto por el que se expide la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa** y abroga la **Ley que Crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Torres Origel (PAN) el día 7 de noviembre de 2006.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 17 de abril de 2007. Aprobado por 85 votos. Se turno al Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 19 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de noviembre de 2007.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el **6 de diciembre de 2007**, aprobado con **votación** de 358 en pro, 0 en contra y 1 abstención.

- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.**

099.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de diciembre de 2007.

Contenido:

En su exposición de motivos, la comisión del Senado destaca la importancia de la relación entre las instancias federal, estatal y municipal en materia de infraestructura física educativa y considera necesario contar con una ley que norme los elementos que intervienen en el diagnóstico, la planeación y evaluación de los espacios educativos en términos de calidad, y con una organización administrativa que a nivel nacional oriente y apoye las acciones de los distintos niveles de gobierno.

En ese sentido, se propone el establecimiento del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como un organismo público articulador de esfuerzos, responsable de la emisión de disposiciones normativas en la materia. De tal manera, que atienda las necesidades propias de las distintas regiones del país y a su vez promueva y asegure en todas las entidades federativas, los estándares de calidad de la infraestructura que requiere una educación de calidad, que responda a los valores señalados en el artículo 3o. de la Constitución y en la Ley General de Educación.

El objeto del proyecto de ley, dictaminado en la Cámara de Senadores, consiste en regular la infraestructura física educativa pública y de las instituciones educativas particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, estableciendo los lineamientos generales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional.

Adicionalmente, propone normar la planeación, la creación de los mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa nacional, y la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes niveles de gobierno, federal, estatal, municipal y del Distrito Federal.

Paralelamente a la necesaria relación entre los órdenes de gobierno, en la ley se reconoce la participación de los diferentes actores educativos (autoridades, padres de familia, alumnos y profesores) y de diferentes sectores sociales.

De acuerdo a lo que dispone la minuta, la infraestructura educativa del país deberá ser de calidad y cumplir con los requisitos de seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia. Además, habrá que estimar en cada proyecto los requerimientos para atender a las personas con capacidades diferentes, a los grupos étnicos, a los habitantes de localidades pequeñas o dispersas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por

desastres naturales, errores humanos o riesgos tecnológicos; todo ello, con la intención de procurar la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Contempla además, las responsabilidades de las autoridades en la materia, a saber las federales y locales actuando en coordinación para que se salvaguarden las condiciones esenciales para que un inmueble pueda ser destinado a la prestación de servicios educativos del sector público o privado, requiriéndose previamente la obtención de licencias y el cumplimiento de determinadas condiciones.

De acuerdo con la minuta, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFE) se desempeñaría como un organismo técnico normativo e instancia de coordinación con estados y municipios en el tema de la protección civil y prevención de desastres naturales en el enfoque referido a las edificaciones y equipamiento educativo, actividad que actualmente desarrolla el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) a partir de un mandato administrativo, organismo que será sustituido por el INIFE.

Las Comisiones del Senado destacan en la minuta en comentario que en un nuevo diseño, acorde a los tiempos actuales y a los retos que presenta el tema de la infraestructura educativa en el país, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa tendrá facultad para emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional.

Asimismo, este organismo tendría atribuciones para crear, actualizar y mantener de manera permanente, en coordinación con las autoridades locales, un sistema de información del estado físico de las instalaciones que conforman la infraestructura educativa que permita realizar diagnósticos oportunos para la seguridad de las mismas.

También, tendrá la facultad de emitir las normas para certificar la calidad de la infraestructura educativa, producto de evaluaciones que calificarán diversos criterios. Actualmente, en cada entidad de la República los criterios son distintos, por lo que en este proyecto se establecen las bases para que el Instituto que se propone crear, pueda dar continuidad a los trabajos de establecimiento de normas mexicanas para una certificación y verificación homogénea, evitando con ello la utilización de normas técnicas aisladas, en perjuicio de las comunidades educativas.

De la misma forma, la minuta plantea que el instituto realizará y promoverá investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo al contexto y destino de cada

espacio. Estas investigaciones estarán orientadas al desarrollo de la infraestructura y el equipamiento educativo compatible con las dinámicas educativas de la sociedad.

Finalmente, el decreto comprende la abrogación de la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, organismo que pasará a ser sustituido por el instituto que se crea y cuyos términos de disolución se establecen en los artículos transitorios; razón por la cual, no se prevé para su aplicación requerimientos financieros adicionales a los contemplados en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.

- **Comisión de de Gobernación.**

1. Difundir la historia y significación de la Bandera Nacional.

De la **Comisión de Gobernación**, Decreto que reforma y adiciona la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Lázaro Mazón Alonso (PRD) el 22 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Torres Origel (PAN) el 13 de marzo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 24 de abril de 2007.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 26 de abril de 2007. Aprobado por 90 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Quedó de Primera Lectura. Y en votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 4 de octubre de 2007, aprobado con **votación** de 329 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2007.**

073.- Gaceta Parlamentaria, 4 de octubre de 2007.

Contenido:

La iniciativa de ley ha sido aprobada con el fin de que a nuestro lábaro patrio, uno de nuestros máximos emblemas de nuestra nacionalidad, le sean rendidos los honores que le corresponden y se divulgue el culto y respeto donde los tres poderes de los distintos órdenes de gobierno realicen jornadas cívicas que honren a nuestra Bandera.

También se ha considerado pertinente la adición de la fecha del 22 de octubre: aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador en 1810, como uno de los hechos históricos fundamentales en el inicio del movimiento por la Independencia nacional. Es también una fecha propicia que permitirá una reflexión histórica en el marco de los festejos del Bicentenario del año 2010, celebraciones que harán valorar nuestro sentido de libertad e identidad cultural, afirmando los valores de unidad, patriotismo y respeto por nuestra historia, generando una amplia y profunda conciencia nacional.

El 24 de febrero se establece solemnemente como Día de la Bandera. En este día se deberán transmitir programas especiales de radio y televisión destinados a difundir la historia y significación de la Bandera Nacional. En esta fecha, los poderes de los tres órdenes de gobierno realizarán jornadas cívicas en conmemoración, veneración y exaltación de la Bandera Nacional.

2. Adicionar la fecha 24 de agosto, Firma de los Tratados de Córdoba, que reconocen la Independencia de México, en 1821.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que **adiciona la fecha 24 de agosto**, firma de los Tratados de Córdoba, que reconocen la independencia de México, en 1821, **al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pedro Montalvo Gómez (PRI) el 13 de febrero de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de noviembre de 2007.
Dictamen a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el **4 de diciembre de 2007**, aprobado con **votación** de 367 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Fue **rechazado en la Cámara de Senadores** con 15 votos en pro, 60 en contra y 22 abstenciones, el martes 11 de marzo de 2008.
- **Devuelto a la Cámara de Diputados** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

097.- Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 29 de noviembre de 2007.

Contenido:

La iniciativa aprobada hace alusión a lo que se califica como un hecho poco reconocido de nuestra historia y en el calendario cívico, la firma de los Tratados de Córdoba, en 1821, mediante los cuales se puso fin a la lucha armada de la independencia.

Se considera pertinente aprobar la adición de la fecha del 24 de agosto, firma de los Tratados de Córdoba que reconocen la Independencia de México en 1821, como uno de los hechos históricos fundamentales que consumó el movimiento de Independencia que se inició en 1810. Es también una fecha propicia que permitirá una reflexión de nuestra identidad en el marco de los festejos del bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, en el 2010, celebraciones que harán valorar nuestro sentido de libertad, afirmando los valores de unidad, patriotismo y conocimiento de nuestra historia.

3. Se Declara “2008, Año de la Educación Física y el Deporte”.

Decreto que **declara 2008 como Año de la Educación Física y el Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. José Isabel Trejo Reyes (PAN) a nombre propio y de los Sens. Javier Orozco Gómez (PVEM), Martha Leticia Rivera Cisneros (PAN) y José Luís Máximo García Zalvidea (PRD) el día 19 de abril de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de noviembre de 2007.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 8 de noviembre de 2007. Aprobado por 79 votos. Se turno al Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo

- 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 12 de noviembre de 2007.
 - **Dictamen** a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el **6 de diciembre de 2007**, aprobado con **votación** de 328 en pro, 13 en contra y 2 abstenciones.
 - Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2007**.

098.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de diciembre de 2007.

Contenido:

El propósito de la Minuta aprobada por el Pleno es declarar al 2008 como "Año de la Educación Física y el Deporte".

Asimismo, se aprueba establecer que a partir del 1° de enero del 2008 y hasta el 31 de diciembre, toda la correspondencia oficial del Estado deberá contener al rubro o al calce la leyenda "2008, Año de la Educación Física y el Deporte".

4. Se derogan los artículos 1o. y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta.

Decreto por el que se derogan los **artículos 1o. y 31** de la **Ley sobre Delitos de Imprenta**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez (PAN) a nombre propio y de diversos diputados del PAN el 11 de abril de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 4 de diciembre de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el **6 de diciembre de 2007**, aprobado con **votación** de 334 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012**.

102.-Gaceta Parlamentaria, Anexo III, Dictámenes I, 6 de diciembre de 2007.

Contenido:

El objeto de la iniciativa aprobada por el Pleno es derogar los artículos 1o. y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, tutelándose el derecho a la libre expresión y el derecho a la privacidad, al honor y a la buena reputación de las personas, garantías plasmadas en nuestra Constitución Política dictamen, lo que redundará en un ordenamiento jurídico coherente que provea de certeza y seguridad jurídica.

• **Comisión de Justicia.**

- 1. Establecer que en los procesos civiles a nivel federal, haya interpretes para asistir a las personas que tengan una discapacidad auditiva o visual.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Arriola (Nueva Alianza) el 26 de abril de

- 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 22 de noviembre de 2007. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - **Dictamen** a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el **29 de noviembre de 2007**, aprobado con **votación** de 281 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
 - Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

092.- Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 29 de noviembre de 2007.

Contenido:

La iniciativa aprobada propone reformar el Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de que el juez de la causa, en los procesos civiles a nivel federal, esté obligado a garantizar, durante la audiencia final del juicio, que las personas que tengan una discapacidad auditiva o visual puedan contar con los apoyos necesarios a efecto de que estén en posibilidad de tener conocimiento pleno del contenido y alcances de las actuaciones judiciales y, del mismo modo, se logre el absoluto conocimiento de sus argumentos.

La reforma aprobada busca evitar que, en lo sucesivo, los ciudadanos con alguna discapacidad visual o auditiva tengan que seguir cubriendo los costos de su discapacidad durante el desahogo de esta audiencia para poder tener acceso a la impartición de justicia, señalando que resulta inadmisibles cualquier tipo de discriminación.

2. Garantizar el derecho a la defensa en materia penal y a la asesoría jurídica a favor de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Decreto por el que se adiciona un artículo 20 Bis de la **Ley Federal de Defensoría Pública.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (PAN) el 17 de abril de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de diciembre de 2007.
- **Dictamen** a discusión presentado por la Comisión de Justicia, en el Pleno de la Cámara de Diputados el **11 de diciembre de 2007**, aprobado con **votación** de 371 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013.**

108.- Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 12 de diciembre de 2007.

Contenido:

Se aprueba la iniciativa que adiciona un artículo 20 Bis a la Ley Federal de Defensoría Pública, con el propósito de garantizar el derecho a la defensa en materia penal a favor de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, a través del acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, por lo que propone que el Instituto Federal de Defensoría Pública actúe en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.

Asimismo que el Instituto Federal de Defensoría Pública celebre convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines y promover la formación de defensores públicos bilingües indígenas.

- **Comisión de Recursos Hidráulicos.**

1. Precisar la definición de "uso pecuario", prevista en la fracción LIX del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

De la **Comisión de Recursos Hidráulicos**, con proyecto de decreto que reforma la fracción LIX del **artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Manuel Torres Herrera (PAN) el 13 de marzo de 2007.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el **29 de noviembre de 2007**, aprobado con **votación** de 274 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

094.- Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 29 de noviembre de 2007.

Contenido:

El sector agropecuario es uno de los principales motores del desarrollo económico de México, y es necesario promover su capitalización mediante la aplicación correcta del marco normativo que lo rige.

Existe la necesidad de generar una legislación precisa y clara que respalde y asegure los derechos conferidos al sector agropecuario, cuya correcta aplicación induzca el crecimiento de éste.

Es indispensable reforzar el marco normativo para evitar interpretaciones equívocas que perjudican al sector pecuario, y para que éste acceda al desarrollo exigido por las condiciones de competencia imperantes en los mercados interno e internacional, deteniendo el deterioro y abatiendo los rezagos existentes en el sector.

Es necesario aclarar la definición de "uso pecuario", prevista en la fracción LIX del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

Se reforma la fracción LIX del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales

"Artículo 3. ...

I. a LVIII. ...

LIX. Uso pecuario: La aplicación de aguas nacionales para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales, y su preparación

para la primera enajenación, **entendiéndose por ésta el proceso de rastro que requiere agua fría y caliente**, siempre que no comprendan la transformación industrial; no incluye el riego de pastizales;

LX. a LXVI. ...”

- **Comisión de Salud.**

1. Requieren autorización sanitaria a los centros de mezclas para la preparación de mezclas parenterales, nutricionales y medicamentosas.

Decreto por el que se adiciona una fracción VI al **artículo 198** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Ángel Córdova Villalobos (PAN) el 25 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 03 de septiembre de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura
- **Dictamen** a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 6 de septiembre de 2007, aprobado con **votación** de 398 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2007.**

055.- Gaceta Parlamentaria, 6 de septiembre de 2007. Anexo II

Contenido:

En la exposición de motivos se señala que el surgimiento de nuevas modalidades de servicios que benefician a las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prestación de servicios de salud, como los centros de mezclas que son unidades especializadas para la preparación de prescripciones inyectables para áreas tales como nutrición parenteral total, analgesia y onco-hematología, hacen necesario que por el potencial riesgo que representan sean objeto de atención por parte de las autoridades sanitarias.

Actualmente, este tipo de establecimientos no está obligado a contar con autorización sanitaria,

Existe un vacío en la ley al no mencionar a los centros de mezclas en el texto del artículo 198 de la ley. Consideramos necesario incorporar a los centros de mezclas dentro de la Ley General de Salud, ya que al hacerlo, dichos establecimientos serán materia de normas de funcionamiento y seguridad específicas, tales como normas de buenas prácticas que verifiquen la validación de áreas, manejos de materia prima, procesos y cumplimiento de las disposiciones legales en materia ecológica, asimismo, se incluirá en el Reglamento de Insumos para la Salud las características sanitarias necesarias para su funcionamiento.

Es evidente la importancia de un adecuado manejo de la nutrición parenteral, debido al riesgo que corre un paciente si esta no es realizada por un equipo profesional.

Los centros de mezclas proveen un servicio trascendental para los centros de salud por lo que los diputados integrantes de esta comisión de salud consideramos trascendental que cuenten con una autorización sanitaria, y que dicha obligación esté contemplada por el texto de la Ley.

2. Los licenciados en Enfermería podrán prescribir medicamentos comprendidos en el cuadro básico.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un **artículo 28 Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Muñoz Serrano (PAN) el 24 de enero de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 03 de septiembre de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 6 de septiembre de 2007, aprobado con **votación** de 374 en pro, 5 en contra y 6 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

056.- Gaceta Parlamentaria, 6 de septiembre de 2007. Anexo II Contenido:

La iniciativa tiene como objetivo principal que los licenciados en enfermería puedan prescribir medicamentos contenidos en el cuadro básico de insumos y con guías de práctica clínica basadas en evidencia científica.

Lo anterior en virtud de que la enfermería es entendida como una disciplina profesional cuya finalidad es el cuidado a la salud de las personas de forma integral, con el fin de que utilicen sus capacidades y potencialidades para la vida. El cuidado es el objeto de conocimiento de la enfermería y criterio fundamental para distinguirla de otras disciplinas del campo de la salud, partiendo de la idea de que cuidar es prestar una especial consideración a la dimensión psicológica, emocional, social y moral de la salud y la enfermedad de una persona.

La carencia de personal médico en zonas aisladas ha propiciado que la enfermería deba tomar la iniciativa para prescribir algunos medicamentos, adicionalmente a las competencias propias de su formación académica.

En el caso de nuestro país, es importante considerar que pueden existir razones por las que resulta prudente reconocer y valorar la función del personal de enfermería en la prescripción de algunos medicamentos. Un ejemplo de lo anterior, en donde el personal de enfermería prescribe y ministra productos considerados como medicamentos es durante las Semanas Nacionales de Salud al ministrar antiparasitarios (albendazol), micronutrientes (Vitamina A, ácido fólico), electrolitos (vida suero oral) y las vacunas, donde enfermería realiza el interrogatorio del paciente, para determinar con base en su conocimiento profesional si es candidato a recibir estos productos. En el caso

específico de las vacunas prescribe la ingesta de algún medicamento para controlar las posibles molestias post vacunales.

3. Establecer como materia de salubridad general, el tratamiento del dolor crónico y los cuidados paliativos de enfermos terminales.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXX al **artículo 3o.** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Arenas Guzmán y José Antonio Muñoz Serrano (PAN) el 13 de junio de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 4 de octubre de 2007.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 9 de octubre de 2007, aprobado con **votación** de 370 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

074.- Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 9 de octubre de 2007

Contenido:

Aún con los grandes avances en materia de cuidados paliativos, anestesiología, algología y los grandes hallazgos en anatomía y fisiología, para el dolor no se cuenta con una adecuada legislación que reconozca la importancia de su tratamiento, lo que nos presenta una laguna en la legislación sanitaria actual, ya que si bien se contempla el derecho a la protección de la salud, se está dejando de lado un primordial y muy importante aspecto de este derecho, ya que el dolor no debe entenderse únicamente como un problema que implica la transmisión de impulsos nerviosos, sino como una experiencia que afecta la personalidad del individuo y produce cambios profundos en el proceso cultural y biológico que constituyen la calidad de vida.

Si bien en la comunidad médica existe el debate acerca de que éste, por sí solo, constituya una patología, la realidad es que los usuarios demandan su atención con justo derecho, pues la atención y obligación de los servicios de salud se deben inscribir en el marco de la calidad de vida. Por tal motivo, consideramos que el tratamiento del dolor crónico y los cuidados paliativos de enfermos terminales debe ser expresamente señalado en la Ley General de Salud como materia de salubridad general.

4. Establecer que los servicios a los derechohabientes comprenderán los cuidados paliativos en pacientes con enfermedades en estado terminal.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Quintero Bello (PAN) el 26 de abril de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 04 de octubre de 2007.
- **Dictamen a discusión** presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el **9 de octubre de 2007**, aprobado con **votación** de 344 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

075.- Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 9 de octubre de 2007.

Contenido:

Se establece que aunque entre las principales causas de mortalidad se encuentran las enfermedades terminales, las instalaciones de salud pública no ofrecen servicios adecuados para quienes las padecen.

Conceptúa la medicina y los cuidados paliativos como los que no tienen fines curativos; pero al mismo tiempo distingue estos conceptos de otros como *eutanasia*, dado que, a diferencia de este último, lo paliativo exalta el respeto de la vida en una etapa terminal.

También se propone:

- Disminuir las restricciones para la prescripción de analgésicos fuertes, tipo opiáceos cuando sean necesarios, a fin de eliminar el dolor evitable.
- Dar atención paliativa digna, profesional, ambulatoria o domiciliaria, con visitas médicas según requerimiento, en caso justificado, a fin de evitar el abandono y altas hospitalarias automáticas, pretextando la no recuperación del enfermo.
- Ofrecer un sistema de apoyo físico y emocional a la familia del paciente durante la enfermedad y para la aceptación de su muerte.

Respecto a los **cuidados paliativos**, disminuir las restricciones para la prescripción de analgésicos fuertes, tipo opiáceos cuando sean necesarios, a fin de eliminar el dolor inevitable.

Se establece que los servicios a los derechohabientes comprenderán la atención médica integral, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional, la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes y **los cuidados paliativos en pacientes con enfermedades en estado terminal.**

- **Comisiones Unidas de Gobernación, y de la Función Pública.**

1. Fortalecer las atribuciones de la SEP para la conservación de los inmuebles históricos.

Decreto por el que se reforman los **artículos 81, 83 y 105** de de la **Ley General de Bienes Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael Flores Mendoza (PRD), el 7 de marzo de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de febrero de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.

- **Dictamen** a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados el **11 de diciembre de 2007**, aprobado con **votación** 353 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2012.**

110.- Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 12 de diciembre de 2007.

Contenido:

Se puntualiza que los trabajos de conservación y de revitalización de zonas y monumentos históricos requieren de una intensa actividad de mantenimiento y, sobre todo, de un marco legal que dote a la autoridad administrativa de las atribuciones suficientes para la conservación de este patrimonio.

En el texto vigente de la Ley General de Bienes Nacionales, se responsabiliza a las asociaciones religiosas para que velen por la conservación de los inmuebles federales, utilizados para fines religiosos y que son considerados monumentos históricos y artísticos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Sin embargo, se considera que en la legislación actual no es suficiente sólo otorgar atribuciones a las autoridades para que autoricen la realización de obras de conservación y restauración, sino que también cuenten con atribuciones para la ejecución de estos trabajos, y por una instancia que tenga los conocimientos necesarios para reparar daños en monumentos históricos.

De tal forma, se considera conveniente que se fortalezcan las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública con el fin de que ejecute las obras necesarias o convenientes para la conservación de los inmuebles históricos, por lo que se propone la reforma de los artículos 81, 83 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

**“La Obra Legislativa de la LX Legislatura”
Segundo Año de Ejercicio
Subdirección de Política Interior**

• Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.- Reforma integral en materia electoral, enfocándose la reducción del financiamiento público, especialmente en los tiempos de Radio y televisión de las precampañas y campañas políticas y la renovación escalonada de consejeros electorales.

De las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación**, Decreto que reforma los **artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122**; adiciona el **artículo 134**; y se **deroga un párrafo al artículo 97** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Proceso Legislativo en la Cámara de Senadores:**
 - Iniciativa presentada por el Sen. Manlio Fabio Rivera Beltrones (PRI), a nombre propio y de legisladores de diversos Grupos Parlamentarios, el 31 de agosto de 2007.
 - Dictamen de Primera Lectura presentado en el Senado de la República el 11 de septiembre de 2007.
 - **Dictamen a Discusión** presentado el 12 de septiembre de 2007. Aprobado con 111 votos. **Se turnó a la Cámara de Diputados** para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 13 de septiembre de 2007 y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.
 - **Dictamen de Primera Lectura presentado el 13 de septiembre de 2007.**
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
En votación económica se **desechó** la proposición de moción suspensiva propuesta por el Dip. Elizondo Garrido.
 - **Aprobado** en lo general y en lo particular, los artículos no reservados, en votación nominal por 408 votos, 33 en contra y 9 abstenciones.
En votaciones económicas **se desecharon** las modificaciones propuestas por los diputados: Cruz Santiago, Tagle Martínez, Sesma Suárez, Aguilera Rico, Sánchez Hernández, Arévalo González, Salvatori Bronca.
En votación nominal por 42 votos, 335 en contra y 14 abstenciones, **se desechó** la modificación propuesta por el Dip. González Martínez.
En votaciones económicas **se desecharon** las modificaciones propuestas por los diputados: Puente Salas, Landero Gutiérrez, Cárdenas Márquez, Valdés Chávez, Dip. Portilla Diéguez, Chozas y Chozas.
 - **Aprobados** los artículos 41, 85, 97, 99, 116, 122, y Segundo Transitorio, en los párrafos, fracciones, apartados o incisos reservados, en los términos del dictamen, en votación nominal por 361 votos, 30 en contra y 11 abstenciones.
 - **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la **Cámara de Diputados** el día 14 de septiembre de 2007, aprobado con **votación** de 408 en pro, 33 en contra y 9 abstenciones.
 - **Pasa a las legislaturas de los estados** para los efectos constitucionales.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **13 de noviembre de 2007**.

066.- Gaceta Parlamentaria, 13 de septiembre de 2007.

Contenido:

La propuesta de reforma en materia electoral, plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes:

- a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales.
- b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales.
- c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos.

De acuerdo al análisis de las modificaciones de los artículos 6, 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 y 134; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Electoral, se puede señalar como los principales puntos de cambio los siguientes:

- Se eleva a nivel Constitucional el Derecho de Replica.
- Se prohíbe la afiliación corporativa.
- Se introducen nuevas formulas para el otorgamiento del financiamiento público.
- El Estado contará con un tiempo total de 48 minutos diarios para su transmisión en radio y televisión, dentro del horario de programación de entre las 6 y las 24 horas.
- Se encuentran tres prohibiciones importantes en materia de contratación y adquisición de tiempos y mensajes en radio y televisión:
 - Se prohíbe a los partidos políticos la contratación o adquisición por sí o por terceras personas, de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
 - Se prohíbe a toda persona física o moral a título propio o por cuenta de terceros contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
- Se prohíbe la transmisión nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.
- La distribución de los tiempos para las Entidades Federativas se propone que se hagan para el caso de procesos electorales coincidentes con los comicios federales, conforme al tiempo que se asignará a para las precampañas y campañas federales.
- Se reduce el tiempo de las precampañas y campañas electorales.
- La incorporación de la Contraloría General, la que tendrá a su cargo, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del IFE, y contará con autonomía técnica y de gestión.
- El Consejero Presidente durará en su encargo 6 años y podrá ser reelecto una sola vez, y los Consejeros electorales se renovarán en forma escalonada y no podrán ser reelectos.
- Previa a la elección de los consejeros por la Cámara de Diputados, se realizará una consulta a la sociedad.

- Señalar expresamente que la declaración de las elecciones que debe llevar a cabo el Instituto Federal Electoral debe tener el calificativo de validas.
- Suprimir la facultad de la Suprema Corte de justicia de poder practicar averiguaciones sobre hechos que pudieran constituir la violación al voto público.
- Respecto de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral, se modifica entre otras cosas, lo siguiente:
 - Que sólo puedan declarar la nulidad de elecciones por las causales expresamente establecidas en la ley.
 - Facultarlas para usar los medios de apremio necesarios, para hacer cumplir sus sentencias y resoluciones,
 - Facultarlas para resolver la no aplicación de leyes, sobre la materia electoral, cuando consideren que son contrarias a la Constitución Federal. Facultar a la Sala Superior del Tribunal de atraer juicios de que conozcan las salas regionales, y de enviarles asuntos de su competencias para su conocimiento y resolución.
- Posibilitar que los ciudadanos puedan acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral cuando sean violados sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado.
- Señalar expresamente que el Instituto Federal Electoral puede determinar e imponer sanciones a partidos, agrupaciones políticas, personas, físicas o morales, a nacionales o extranjeros.
- Homologar la realización de las jornadas electorales de gobernadores, diputados locales e integrantes de ayuntamientos, de los estados para el primer domingo del mes de julio del año de la elección, excepto para los estados que sus comicios coincidan con las elecciones federales.
- Limitar los gastos de campaña y precampañas electorales, así como establecer un límite a las aportaciones de los simpatizantes.
- Posibilitar que, previo convenio, el Instituto Federal Electoral organice procesos electorales locales.
- Determinar como derecho exclusivo de los partidos políticos el registro de cargos de elección popular.
- Reconocimiento de los procedimientos, que en materia electoral, lleven a cabo comunidades indígenas, en ejercicio de su libre determinación.
- Posibilitar la intervención de las autoridades electorales en los asuntos internos de los partidos políticos.
- Establecer mecanismos de transparencia en cuanto al financiamiento público de los partidos políticos, fiscalización de sus recursos y de su liquidación por pérdida de su registro.
- Obligatoriedad de las entidades de señalar en su legislación aspectos relativos a sistemas de medio de impugnación; regulación de recuentos totales o parciales de votos; causales de nulidad; plazos para el desahogo de instancias impugnativas; tipificación de delitos; faltas electorales; y aplicación de sanciones.

2.- Se propone modificar ciertos casos en los que se suspenden los derechos y prerrogativas de los ciudadanos.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se deroga la fracción IV del **artículo 38** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD), a nombre del Dip. Iván García Solís (PRD) el 25 de agosto de 2004. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Horacio Duarte Olivares (PRD) el 03 de febrero de 2005 . (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Manuel Maldonado Venegas (Convergencia) el 12 de abril de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal el 25 de mayo de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez Díaz (PAN) a nombre propio y del Dip. Marco Antonio Gama Basarte (PAN) el 22 de septiembre de 2005.(LIX)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Roberto Antonio Marrufo Torres (PRI) el 18 de enero de 2006. (LIX)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Raymundo Cárdenas Hernández (PRI) el 26 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 20 de septiembre de 2007, aprobado con **votación** de: 345 en pro, 14 en contra y 12 abstenciones.
- **Se turno a la Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

068.- Gaceta Parlamentaria, 12 de septiembre de 2007.

Contenido:

Es inadmisibles que una vez que el artículo 35 de nuestra Constitución, garantiza el ejercicio libre de los derechos y prerrogativas del ciudadano bajo condiciones de certeza, legalidad e imparcialidad, el artículo 38, señaladamente en sus fracciones II y IV aparezca como una disposición por demás severa o excesiva, al suspender de sus derechos o prerrogativas a todo ciudadano de la República, por el sólo hecho de estar sometido a un proceso judicial, es decir, en la etapa en que debiese surtir sus plenos efectos la garantía de presunción de inocencia. Cabe señalar que tanto la orden de aprehensión como el auto de formal prisión no son sino etapas del proceso penal, pero no constituyen una sentencia.

3.- Incluir en el texto constitucional una sanción para los legisladores que falten injustificadamente a los trabajos legislativos de las comisiones de que son integrantes.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al **artículo 64** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tomás Cruz Martínez (PRD) el 9 de diciembre de

2003. (LIX)

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Iván García Solís (PRD) el 16 de marzo de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Elena Álvarez Bernal (PAN) el 31 de julio de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 20 de septiembre de 2007.
- Votación: 316 en pro, 10 en contra y 10 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

071.- Gaceta Parlamentaria, 18 de septiembre de 2007.

Contenido:

Se propone que la sanción a los legisladores que falten injustificadamente a los trabajos de las comisiones de las que formen parte, sea descontar la dieta correspondiente como remuneración salarial así como perder el carácter de miembro de la comisión si faltaren dos veces consecutivas a las reuniones de las mismas.

4.- Reformar integralmente el sistema de justicia penal, introduciendo entre otros aspectos, la oralidad en los juicios, así como el de renovar significativamente la facultad de investigación del ministerio público y la policía.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús de León Tello (PAN) el 29 de septiembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Octavio Camacho Quiroz (PRI) a nombre propio y de los Dips. Felipe Borrego Estrada (PAN), Raymundo Cárdenas Hernández (PRD) y Faustino Javier Estrada González (PRI) el 19 de diciembre de 2006.
- **Iniciativas** presentadas por el Dip. César Octavio Camacho Quiroz (PRI) el 6 y 29 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Layda Elena Sansores Sanromán (Convergencia) a nombre propio y de diversos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD, Convergencia y PT.
- **5 Iniciativas** presentadas por el Dip. Andrés Lozano Lozano (PRD) a nombre propio y de diversos Diputados del Grupo Parlamentario del PRD el 4 de octubre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de diciembre de 2007.
- En **votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- En **votación económica se desechó** la proposición de moción suspensiva propuesta por el Dip. González Garza.
- En **votaciones económicas se desecharon** las propuestas de los Dips.: Pedro Cortés, Del Río Virgen, Oliva Frago, Alavez Ruíz, Gutiérrez Calzadilla, Bravo Padilla, Arellano Pulido, Mendoza Arellano, Suárez del Real.
- En **votación económica se admitieron** a discusión y **se desecharon** las propuestas del Dip. Solís Parga.

- En **votación económica se desecharon** las propuestas de los Dips.: Altamirano Toledo, Barreiro Pérez, Conde Rodríguez, Cuevas Córdova, Garay Ulloa.
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 11 de diciembre de 2007, se aprobó con **votación** de 366 en pro, 53 en contra y 8 abstenciones. **Votación nominal:** El **artículo 16** párrafo séptimo en los términos del dictamen, por 271 votos, 114 en contra y 1 abstención. Los **artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 73** y segundo transitorio con las modificaciones propuestas por las Comisiones y aceptadas por la Asamblea y en los términos del dictamen, según correspondió, por 301 votos y 94 en contra.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.**

107.-Gaceta Parlamentaria, Anexo I Dictámenes I, 12 de diciembre de 2007.

Contenido:

Derivado de las múltiples iniciativas presentadas por diputados de distintos grupos parlamentarios, es evidente que en cuanto a su contenido sustancial, convergen en la idea de que el sistema de justicia penal mexicano ha dejado de ser eficaz, por lo que urge reformarlo, de manera integral, para devolver a la ciudadanía la confianza en las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, recuperando así su objetivo de ofrecer seguridad jurídica a fin de preservar la libertad y tranquilidad de las personas.

En términos generales el modelo de justicia penal vigente, ha sido superado por la realidad en que nos encontramos inmersos. En tal virtud, se propone un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último. Tal sistema se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad; la primera, para asegurar una trilogía procesal en la que el ministerio público sea la parte acusadora, el inculcado esté en posibilidades de defenderse y que al final, sea un juez quien determine lo conducente; la segunda, que abonará a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.

Se prevé la inclusión de un juez de control que resuelva, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que así lo requieran, cuidando se respeten las garantías de las partes y que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho. El juez de la causa, se hará cargo del asunto una vez vinculado a proceso el indiciado, hasta la emisión de la sentencia correspondiente, y un juez ejecutor vigilará y controlará la ejecución de la pena.

En cuanto a la prisión preventiva, se pretende que sólo pueda aplicarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un

delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en todos los casos.

También se estima necesario que se prevean mecanismos alternativos de solución de controversias, que por mandato constitucional expreso, procuren asegurar la reparación del daño, sujetas a supervisión judicial en los términos que la legislación secundaria lo juzgue conveniente. Tal medida generará economía procesal, además de alcanzar un objetivo fundamental, como es el de lograr que la víctima de un delito esté cobijada y que el inculcado se responsabilice de sus acciones, reparando, en lo posible, el daño causado.

Respecto a la defensa del imputado, se propone eliminar la "persona de confianza" y garantizar el derecho a una defensa adecuada por abogado. Para consolidar tal objetivo y que exista igualdad de condiciones, se prevé asegurar un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, estableciendo que sus emolumentos no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del ministerio público.

En cuanto a delincuencia organizada, dada la complejidad que requiere dicho tema por el daño que causa a la sociedad, se propone un régimen especial desde su legislación, haciendo tal tarea facultad exclusiva del Congreso de la Unión y definiéndola a nivel constitucional como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer en forma permanente o reiterada delitos en los términos de la ley de la materia. Para estos casos, se autoriza decretar arraigo a una persona por parte del juez de control y a solicitud del ministerio público, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, siempre y cuando sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. No podrá exceder de cuarenta días, plazo prorrogable únicamente cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, y en ningún caso podrá exceder los ochenta días.

Para efectos de dar congruencia al sistema, se propone una reforma adicional al texto del artículo 115, en su fracción VII, para especificar que será una ley de las legislaturas de los estados la que regirá a las policías preventivas, con el propósito de que exista un mínimo de homologación, al menos al interior de cada uno.

La intención de contar con agentes ministeriales y policías eficientes, honestos y confiables, que puedan combatir de forma profesional, ética y efectiva la delincuencia, es una preocupación que dio origen a la reforma al artículo 123

constitucional de fecha 3 de marzo de 1999. En esa ocasión el constituyente pretendió incorporar mecanismos más eficientes para separar de la función a los elementos que, por cualquier circunstancia, se apartaran de los principios rectores de la carrera policial.

- **Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

1.- Establecer que la sustanciación de ciertos procedimientos administrativos de la Cámara de Diputados, se regulen conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, decreto que reforma y adiciona el **artículo 53** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Alejandro Chanona Burguete y Elías Cárdenas Márquez (Convergencia) el 8 de agosto de 2007.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
Aprobado en votación nominal por 313 votos.
- Pasa al Senado de la República para los efectos constitucionales.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 20 de septiembre de 2007
- Votación: 313 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007.**

072.- Gaceta Parlamentaria, martes 18 de septiembre de 2007.

Contenido:

El problema planteado es la nulidad de efectos jurídicos de la actuación de las autoridades de la Cámara de Diputados en materia administrativa, resueltos por las autoridades judiciales de este país, derivadas del incumplimiento del principio de legalidad constitucional.

2.- Dotar de facultades a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para proponer al Pleno, el proceso para la integración del Consejo General del IFE.

De los **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios** iniciativa con dispensa de trámite, Decreto que adiciona un nuevo inciso h), pasando el actual a ser inciso i), al **artículo 34** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada el 6 de noviembre de 2007, por los diputados Dora Alicia Martínez Valero, PAN; y Carlos Chaurand Arzate, PRI.
En votación económica se autorizó incluirla dentro del Orden del Día.

En votación económica se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.

- **Dictamen a discusión** ante el pleno de la Cámara de Diputados el 6 de noviembre de 2007, aprobado con **votación** de 283 en pro, 32 en contra y 15 abstenciones.
 - **Se turno a la Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Minuta** recibida en el Senado de la República el 8 de noviembre de 2007.
 - **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 13 de Noviembre de 2007. Aprobado por 79 votos y 1 abstención. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En votación económica se le dispensaron todos los trámites.
- Se incorporó la fe de erratas enviada por el Senado de la República.
 - **Minuta** de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Dictamen a discusión** presentado ante la Cámara de Diputados el 14 de noviembre de 2007, aprobado con votación de 352 en pro, 12 en contra y 4 abstenciones.
 - **Se turno al Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2007.**

083.- Gaceta Parlamentaria, 7 de noviembre de 2007 y 15 de noviembre de 2007.

Contenido:

Se pretende dar certeza y transparencia al proceso de selección de candidatos a ocupar los cargos de consejeros electorales para la integración del nuevo Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esta alta responsabilidad encomendada por la reciente reforma constitucional en materia electoral próxima a entrar en vigor, dada la aprobación por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas, nos obliga a adecuar nuestro marco legal a fin de estar en condiciones de cumplir el mandato constitucional para la integración del máximo órgano electoral del país.

De acuerdo con la legislación vigente, sería muy complicado que el Pleno de la Cámara de Diputados pueda establecer el mecanismo de selección de estos consejeros electorales. Por esto se propone que esta facultad la ejerza el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, órgano considerado como "la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden".

El Senado decidió devolver la minuta con el proyecto de decreto, considerando conveniente que fuera a través de un artículo transitorio de la misma Ley Orgánica, donde se estableciera este procedimiento de elección de los consejeros electorales del IFE, quedando finalmente de la siguiente forma:

“Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento a los artículos **tercero y cuarto transitorios** del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.”

3.- Se adicionan facultades a la Comisión Jurisdiccional, entre ellas, la de dictaminar; así como el de dirimir las controversias que surjan al interior de la sección instructora.

Proyecto de decreto que reforma el numeral 5 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arely Madrid Tovilla (PRI), a nombre propio y de los Dips. Édgar Mauricio Duck Núñez (PAN) y Francisco Santos Arreola (PRD), el 21 de noviembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 17 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 11 de diciembre de 2007, se aprobó con **votación** de 349 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

111.-Gaceta Parlamentaria, Anexo I, Dictámenes I, 12 de diciembre de 2007.

Contenido:

La iniciativa propone añadir tres incisos al párrafo 5 del artículo 40 de la Ley Orgánica en los que se establezcan tres facultades expresas de la Comisión Jurisdiccional:

- A) Dictaminar, opinar y realizar estudios relacionados con iniciativas de ley que se presenten en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
- B) Conocer y dirimir las controversias que surjan al interior de la sección instructora.
- C) Conocer de los informes semestrales de la sección instructora.

Basa su propuesta en los siguientes argumentos:

1. La Comisión Jurisdiccional requiere de una plataforma legal que le permita enfrentar nuevos retos no previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Comisión Jurisdiccional requiere de facultades que le permitan cumplir con las tareas que debe desarrollar como responsable de velar por el buen funcionamiento de los mecanismos de juicio político y declaración de procedencia.

3. Hasta ahora se ha pretendido subsanar las deficiencias procesales mediante acuerdos parlamentarios.
4. Conforme a la Ley Orgánica, la Comisión Jurisdiccional cumple sus funciones a través de la sección instructora, sin embargo, al no tener atribuciones expresamente conferidas en la ley, la actuación de la Sección instructora está seriamente limitada.
5. Actualmente las facultades de la Comisión Jurisdiccional están acotadas, pues solo tiene facultades para nombrar a quienes deban integrar la Sección Instructora.
6. La Comisión Jurisdiccional requiere de un diseño que le permita atender y resolver problemas sobre responsabilidad de los servidores públicos.
7. Es necesario dotar de facultades expresas a la Comisión Jurisdiccional ya que de esa manera se crearán las condiciones para que en el futuro se puedan expedir leyes que constituyan un marco jurídico eficiente.

- **Comisión de Economía.**

- 1.- **Propone eximir a los trabajadores que tengan el carácter de acreedor y que acrediten un crédito laboral que conste en laudo firme, de otorgar una fianza por concepto de aseguramiento de los honorarios del visitador.**

Proyecto de decreto por el que reforma el último párrafo del **artículo 24** de la **Ley de Concursos Mercantiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús De León Tello (PAN) el 8 de marzo de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de octubre de 2007.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 16 de octubre de 2007. Se aprobó con **votación** de 310 en pro, y 34 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

078. Gaceta Parlamentaria, 16 de octubre de 2007.

Contenido:

La exposición de motivos de la iniciativa que crea la Ley de Concursos Mercantiles actual, señala como objetivo central proporcionar la normatividad pertinente para maximizar el valor de una empresa en crisis mediante su conservación. Con lo cual se protege el empleo de sus elementos humanos y se evita la repercusión económica negativa a la sociedad, siendo además el caso de que si la empresa no pudiese recuperarse de tal esfuerzo, se deberían contener las normas que permitiesen preservar el valor económico de la empresa o de los bienes y derechos que la integran mediante un procedimiento de liquidación ordenada que maximizara el producto de la enajenación y diera trato equitativo al comerciante y sus acreedores, así la intencionalidad fue la certeza jurídica y un procedimiento de liquidación equitativo.

Es así que se considera la importancia de un procedimiento de concurso mercantil con amplia certeza jurídica tanto para el comerciante como para el acreedor, y un proceso equitativo y justo es el espíritu del legislador en materia de concursos mercantiles; teniendo además muy en cuenta que en materia concursal existe el prorrateo en cuanto a los pagos de créditos laborales, no pagando créditos al cien por ciento y otros sin pago. Siendo clara la importancia que en esta legislación se da al trabajador y a su derecho a cobro de créditos, esta comisión considera que eliminar obstáculos al acceso a la justicia o facilitar el mismo es el caso preciso que esta iniciativa persigue.

- **Comisión de Equidad y Género.**

1.- Proporcionar mayores elementos jurídicos de protección a la mujer.

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lourdes Quiñones Canales (PRI) y suscrita por la Dip Araceli Escalante Jasso (PRI) el 08 de marzo de 2004. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 03 de septiembre de 2007. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 6 de septiembre de 2007, aprobado con **votación** de: 415 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009.**

053.- Gaceta Parlamentaria, jueves 6 de septiembre de 2007. Anexo II

Contenido:

En primer término, es menester aclarar que esta ley cumple una función fundamental: orientar la conducta. Es decir, deja en claro que no es normal ni natural ejercer violencia contra una mujer que por el hecho mismo de serlo, lo cual es importante si analizamos las cifras de mujeres violentadas, es decir, lo que busca en primer término es crear conciencia de la gravedad de la violencia contra las mujeres.

En sentido estricto la ley sí invade la vida sentimental de la pareja, porque cualquier relación, aunque sea privada de la índole que se trate, sentimental o no, cuando atenta contra los derechos humanos, si es contraria a derecho en ese momento se convierte en asunto público, por ello la función de la ley es ordenar y regular la vida en sociedad, y esta ley da la pauta para hacerlo, a partir de realidades. Nadie puede decir que los gritos, los insultos, la violencia económica, la celotipia, el daño psicológico, las amenazas, los golpes, los feminicidios y la discriminación son un invento del legislador y que en la vida cotidiana esto no sucede, por ello la ley era necesaria, pues era una deuda pública con las mujeres mexicanas, una necesidad postergada y un logro importante, el cual será siempre

objeto de aporte y perfeccionamiento por parte de las legisladoras y los legisladores, tanto en la presente como en las posteriores legislaturas.

La reforma tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Se aumenta el contenido del glosario encontrado en la ley.

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 5** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Arriola (Nueva Alianza) el 14 de noviembre de 2006.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 03 de septiembre de 2007.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 6 de septiembre de 2007, aprobado con **votación** de: 410 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

054.- Gaceta Parlamentaria, jueves 6 de septiembre de 2007. Anexo II

Contenido:

Mujeres y hombres poseemos por naturaleza cuerpos y características físicas y sexuales que nos diferencian desde que nacemos. Tomando en cuenta esas particularidades se han establecido dentro de las sociedades funciones y roles distintos para ambos sexos.

La propuesta de proyecto de decreto en comento, se hace con la finalidad de que existan concordancia y homogeneidad entre las leyes que rigen la administración pública de nuestro país y con el objetivo de que la falta de definiciones de los conceptos básicos en leyes fundamentales en esta materia no suscite confusiones. Finalmente, la propuesta de iniciativa contiene desarrollados los siguientes términos: Acciones afirmativas, Discriminación, Discriminación contra la mujer, Equidad de género, Género, Igualdad entre mujeres y hombres, Perspectiva de género, Programa Nacional, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Sistema Nacional, Transversalidad de género.

• **COMISIÓN DE JUSTICIA.**

- 1.- Establecer que cuando se trate del embargo precautorio sobre bienes inmuebles, al emitir la resolución que lo ordene, el juez ordenará de inmediato su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Civil Federal** y del **Código Federal de Procedimientos Civiles**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativas** presentadas por el Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros (PRI) el 26 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 22 de noviembre de 2007.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 29 de noviembre de 2007, se aprobó con votación de 280 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

091.-Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 29 de noviembre de 2007.

Contenido:

Existe la necesidad de que se otorguen garantías mínimas al acreedor en un juicio de orden civil del que se sigue el derecho de éste a la reparación del daño, y con base en el cual el juzgador ordene embargo precautorio para asegurar la restitución en el goce de sus derechos. Lo anterior, tanto en el derecho sustantivo como en el adjetivo.

Se estima que la propuesta de reforma resulta insuficiente para alcanzar los objetivos que plantea el proponente, es decir, proteger los derechos que, en materia civil, tiene el acreedor frente a un eventual fraude en su contra por parte del deudor, a partir del momento mismo en que el juzgador ordena el embargo de bienes inmuebles. Por ello, se considera pertinente que la inscripción del multicitado auto de exequendo no sea de carácter facultativo para la parte demandante, sino obligatorio para el juez de la causa.

De esta suerte, cabría la reforma del artículo 3043 del Código Civil Federal, el cual enlista el tipo de instrumentos que deben anotarse previamente en el Registro Público e incluir el auto que contenga la resolución judicial que ordena el embargo precautorio de bienes inmuebles del deudor, para hacerlo congruente con la reforma propuesta al artículo 2163 del mismo ordenamiento. De igual forma, se considera adecuado modificar la redacción propuesta para el artículo 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de adecuarla al propósito arriba señalado, e incluir además la reforma del artículo 447 de este mismo ordenamiento federal, atendiendo al mismo fin.

2.- Actualizar el monto de la multa que, como medio de apremio, pueden imponer los tribunales federales, con el fin de que éstos puedan hacer cumplir sus determinaciones.

Decreto que reforma los **artículos 55**, fracción II; **59**, fracción I; **153 y 343**, tercer párrafo, del **Código Federal de Procedimientos Civiles**.

Proceso Legislativo.

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Francisco Rivera Bedoya (PRI) el 8 de febrero de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 4 de diciembre de 2007. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su discusión ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 6 de diciembre de 2007. Se aprobó con votación de 356 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008**.

101.- Gaceta Parlamentaria, 6 de diciembre de 2007, Anexo –III.

Contenido:

La cantidad que los juzgadores federales pueden imponer por concepto de multa a los gobernados, como medida de apremio, es el equivalente a mil pesos del año de 1943, cantidad que, a valor actual, es equivalente a un peso en términos de la Ley Monetaria, lo que convierte en nugatoria, de manera evidente, la aplicación de dicha medida de apremio y es, por consiguiente, ineficaz y poco persuasiva para los fines que se proponen en el numeral que se propone reformar.

En cuanto a la actualización de los montos previstos en las disposiciones correspondientes, se considera adecuado utilizar el criterio en cuanto a la indexación respecto de un factor constante como es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Debe modificarse el monto actualmente previsto por otro que se ajuste a la naturaleza cambiante de la realidad, y esto solamente es posible mediante el uso de un factor en dinero que pueda ir adaptándose a dicha circunstancia sin que la multa resulte, en momento alguno, injusta o desproporcionada.

Prácticamente todos los ordenamientos legales que establecen la aplicación de sanciones económicas, se han modificado en el sentido de aplicar un factor estable al monto de las multas, el cual, invariablemente ha sido el salario mínimo general vigente en determinada zona geográfica. Ello obedece a que el monto del salario mínimo es revisado periódicamente, circunstancia que lo convierte en un referente adecuado, pues cumple con los criterios que demanda la cambiante realidad.

3.- Establecer el ámbito de actuación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Benjamín Ernesto González Roaro (PAN) el 4 de diciembre de 2007.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su discusión ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 11 de diciembre de 2007, se aprobó con **votación** de 374 en pro y 5 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.**

104.-Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 11 de diciembre de 2007.

Contenido:

Del análisis al artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, precepto que le otorga facultades a dicho tribunal para conocer de los juicios en materia responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como del decreto por el que se reforma la fracción XXIX-H del artículo 73 constitucional, se concluye en una interpretación armónica, que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene facultades, conforme al marco jurídico vigente, para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En esa virtud, se propone que hasta en tanto el honorable Congreso de la Unión defina los principios que regirán el régimen disciplinario de los servidores públicos, en los términos del artículo Segundo Transitorio del decreto que reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución, mismo al que se ha hecho mención, es conveniente reformar el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a efecto de clarificar la competencia de ese órgano jurisdiccional en materia disciplinaria, en el sentido antes señalado.

Se estima que el Constituyente Permanente sujetó el inicio del ejercicio de las facultades de los tribunales contenciosos administrativos para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa, a que se llevará a cabo la modificación de la legislación en la materia y mientras ello no sucediera, previó que las responsabilidades administrativas de los servidores públicos continuarían rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

Para ello, resulta pertinente reformar el artículo 15 de la mencionada Ley Orgánica, para establecer que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa continuará conociendo de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como de los juicios que se promuevan contra las resoluciones que decidan los recursos administrativos señalados en esta última ley, atribuciones que no contempla la Ley Orgánica vigente en virtud de que, precisamente, ésta confirió a dicho tribunal la facultad de conocer de los juicios en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

- **Comisión de la Función Pública.**

1.-Excluir del sistema del servicio profesional de carrera el rango de Director General y cargos homólogos.

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 8** y deroga el inciso a) del **artículo 5** de la **Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Flores Rico (PRI) el 31 de mayo de 2006. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael Flores Mendoza (PRD) el 7 de marzo de 2006. (LIX).
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 20 de septiembre de 2007. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su discusión ante el pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de octubre de 2007, se **aprobó** con votación de 332 en pro, 5 en contra y 6 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

082. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 30 de octubre de 2007

Contenido:

Se pretende consolidar un Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal competitivo y eficiente, pero con la necesidad legítima que tienen los altos funcionario para designar libremente a personas de su plena y total confianza en los niveles jerárquicos de Director General o su equivalente, lo que permitiría además impulsar un verdadero equilibrio entre conocimiento y lealtad con las políticas públicas del gobierno en turno al que la ciudadanía ha depositado su confianza en las urnas, en el marco de la nueva realidad que enfrenta nuestro país como lo es la alternancia política.

En México se requiere que el puesto de Director General sea nombrado por libre designación, pues es necesario que el Ejecutivo cuente con servidores públicos que, además de los ya establecidos por la legislación, garanticen la confianza, responsabilidad y celeridad que requieren las decisiones estratégicas en materias de planeación, financieras, económicas monetarias y de transacciones que se realicen, con confidencialidad y reserva, cuidando siempre el

interés público, ya que también es necesidad legítima de los dirigentes políticos de ser asesorados por personas de su completa confianza.

La conveniencia institucional de que el rango de Director General inclusive en sus niveles de adjunto u homólogo deben ser de libre designación, pues esto garantizaría además de un servicio público eficaz y eficiente, contar con la absoluta confianza del designado a quien –se presume- se le nombra en razón de sus méritos y del conocimiento que se tiene de su capacidad y lealtad.

2.- Excluir del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la materia de la propiedad industrial.

Proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del **artículo 1o.** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Apolonio Méndez Meneses (PAN) el 23 de noviembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de noviembre de 2007.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La **Comisión presentó dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 20 de noviembre de 2007, se aprobó con **votación** de 348 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

089. Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 20 de noviembre de 2007.

Contenido:

Es menester hacer notar que cuando se promulgó la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo contemplaba a las dependencias de la administración pública centralizada en su ámbito de aplicación (dejando fuera a las entidades que conforman la administración pública paraestatal). Fue, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril del año 2000, que se incluyó lo relativo a la propiedad industrial. Además, la finalidad de la citada reforma fue, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, "fortalecer la política de mejora regulatoria, otorgarle un sustento jurídico pleno y asegurar su continuidad." Para ello se amplió el ámbito de aplicación de la mejora regulatoria a materias como concesiones, adquisiciones y obras públicas, seguridad social y normas oficiales mexicanas, con el propósito de dar transparencia y seguridad jurídica. Sin embargo, esta reforma implicó (en lo referido a la materia de propiedad industrial), que los particulares necesitaran agotar el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto de los actos de autoridad de los organismos descentralizados (como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial), previo a la promoción del Juicio de Amparo.

La Ley de la Propiedad Industrial, promulgada el 27 de junio de 1991, tiene por objeto tutelar los derechos de propiedad industrial (que son los conferidos a

las personas sobre las creaciones de su mente), de conformidad con el artículo 2o. de la misma, que entre otros puntos señala el siguiente:

Protegiendo la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen y regulación de secretos industriales; Así, podemos decir que la principal finalidad social de la protección de los derechos de propiedad industrial es alentar y recompensar el trabajo creador.

Además de que el Estado mexicano es parte del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, que es uno de los anexos del convenio internacional por el que se crea la Organización Mundial del Comercio. Éste es el acuerdo multilateral internacional más completo en la materia de la propiedad intelectual y establece las normas mínimas de protección a los derechos de propiedad intelectual que ha de prever cada país miembro.

De lo anterior se desprende la obligación por parte del Estado Mexicano, de asegurar la observancia de los derechos en esta materia a través de procedimientos ágiles, medidas cautelares y sanciones eficientes, obligación que se cumplirá adecuadamente con esta propuesta.

- **Comisión de Recursos Hidráulicos.**

1.- Reforma integral y actualización de lo relativo al sistema Hidrológico-Administrativo, a nivel Nacional.

Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Aguas Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Georgina Trujillo Zentella (PRI) el día 25 de abril de 2006.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el 26 de abril de 2006, aprobado por 75 votos en pro.
- En **votación económica** se aceptaron las modificaciones propuestas por la Comisión.
- En **votación económica** se desechó la propuesta de la Dip. Alavez Ruíz.
- En **votación económica** se admitió la modificación propuesta por el Dip. Medellín Varela.
- **Se aprobó** la modificación a los arts. 12 Bis 1 y 12 Bis 6, en votación nominal por 355 votos, 2 en contra y 9 abstenciones.
- **Se aprobó** el art. 9 frac. XLIV, en los términos del dictamen, en votación nominal por 241 votos, 117 en contra y 2 abstenciones.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 11 de septiembre de 2007, aprobado con **votación** de: 380 en pro, 0 en contra y 7 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado de la República** para los efectos del inciso e) del art. 72 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**058.- Gaceta Parlamentaria, martes 11 de septiembre de 2007. Anexo II
Contenido:**

Existe una preocupación por adecuar las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a la naturaleza jurídica que la propia Ley asigna a la Comisión Nacional del Agua, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambientes y Recursos Naturales, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

Es así, que se pretende a través de esta propuesta de reforma de Ley, a grandes rasgos, establecer lo siguiente:

- Aclarar las facultades de la autoridad del agua en los niveles Nacional y Regional Hidrológico – Administrativo, adecuándolas a la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Agua.
- Eliminar los permisos provisionales.
- Adecuar las disposiciones relativas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.
- Fortalecer el Registro Público de Derechos de Agua.
- Derogar los Capítulos relativos al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- Modificar el plazo para que opere la caducidad.
- Modificar el plazo para la presentación de solicitudes de prórroga de concesiones y asignaciones.
- Permitir la transmisión temporal de derechos.
- Derogar lo relativo al requisito de presentar la manifestación de impacto ambiental, con la solicitud de concesión o asignación.
- Ajustar a la baja los montos de las multas por infracciones a la Ley.

2.- Se establece un periodo perentorio para regularizar concesiones y permisos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

Decreto que **adiciona un párrafo segundo al artículo décimo cuarto transitorio del Decreto** que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Horacio Duarte Jáquez (PRI) a nombre propio y de los Sens. Fernando Baeza Meléndez (PRI) y Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN) el 23 de mayo de 2007.
En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día. Quedó de Primera

Lectura, y en votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** ante el pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 22 de noviembre de 2007, se aprobó con **votación** de 302 en pro y 3 en contra.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2008.**

090.-Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 22 de noviembre de 2007.

Nota: Véase pág. 48, de la investigación DIR-ISS-09-08 (dictamen 128).

Contenido:

Entre todos los rezagos y problemas que afectan al campo mexicano se encuentran indefiniciones respecto de la política hidráulica y de energía eléctrica, las cuales están a punto de agravarse, producto de una inadecuada coordinación interinstitucional y de la aplicación de medidas que pueden ocasionar conflictos sociales.

En el país existen diez mil pozos, aproximadamente, operando en condiciones irregulares; de los cuales, la inmensa mayoría están destinados al uso agrícola, cuyos beneficiarios no cuentan con título de concesión en regla, debido a la desinformación, la transformación de los ejidos, el temor o apatía de los productores, los problemas administrativos o las deudas fiscales contraídas, así como factores estructurales de otra naturaleza.

Ante tal irregularidad, en 1995, mediante decreto presidencial, se otorgaron facilidades administrativas y se condonaron contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, dedicados a actividades agrícola, silvícola, pecuaria, acuícola, industrial, comercial y de servicios.

Mientras la Comisión Nacional del Agua emite títulos de concesión múltiple, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza un subsidio al consumo de energía eléctrica para el bombeo de agua en el uso agrícola, lo cual genera iniquidad en el trato a los productores del campo que utilizan el agua tanto para el uso agrícola, como el pecuario y el doméstico.

Es necesario la regularización de las autorizaciones para la explotación, uso o aprovechamiento del recurso hídrico, ya que además de posibilitar el control y administración más eficiente de las aguas nacionales, favorece la certeza jurídica de los usuarios para acceder, una vez regularizados los títulos de concesión correspondientes, a las tarifas subsidiadas para el consumo de energía eléctrica en el sector productivo del campo.

No obstante la procedencia de adicionar un párrafo segundo al artículo décimo cuarto, transitorio, de la Ley de Aguas Nacionales, para establecer el plazo de un año, a fin de que la Comisión Nacional del Agua implemente una campaña de regularización administrativa de concesiones y permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuya vigencia haya concluido, se estima pertinente modificar el texto propuesto por los iniciadores, sin alterar el sentido de la iniciativa, y dando mayor claridad a la disposición transitoria.

• **Comisión de Reforma Agraria.**

1.- Ampliar el derecho del tanto en la venta de derechos parcelarios, al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante.

Decreto que reforma el **artículo 80** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Galván Guerrero (PRI) el 1° de diciembre de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Salvador Barajas del Toro (PRI) el 17 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 8 de noviembre de 2007.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
En votación económica se admitió a discusión y se aceptó la propuesta de la Dip. Batres Guadarrama.
- La Comisión presentó **dictamen** para su discusión ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 20 de noviembre de 2007, aprobado con **votación** de 360 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.¹
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008**.

087. Gaceta Parlamentaria, 14 de noviembre de 2007.

Contenido:

La problemática que se analiza se relaciona con la parcela como patrimonio de familia, argumentando que, al no reconocerse a la concubina o concubinario su derecho del tanto en la enajenación de derechos parcelarios, se deja abierta la posibilidad de que el titular enajenante deje desprotegidos y sin sustento a los miembros de su familia, así como a quienes dependen económicamente de él, afectando la integración y sustento de una familia, así como la del núcleo agrario.

Cuando el ejidatario vende sus derechos parcelarios a un sujeto distinto de aquellos con quien tiene un vínculo familiar, se lesiona un derecho, al no respetarse ni reconocerse el vínculo que ocupa la concubina o el concubinario respecto del enajenante, no obstante que este derecho si se le reconoce al cónyuge e hijos.

El derecho del tanto deriva de un derecho real que se tiene sobre la cosa, su violación trae aparejada la nulidad del contrato y, además, el derecho de retracto que implica una subrogación en el contrato de venta. Tanto el derecho del tanto, como el derecho por el tanto son derechos que confieren una preferencia para comprar alguna cosa. La diferencia está en que en el derecho del tanto la preferencia es para la persona que tiene una cierta calidad, como arrendatario o copropietario, pero el precio es el mismo para todos los compradores.

El derecho del tanto está establecido por la ley y es irrenunciable por anticipado, y el derecho por el tanto, es pactado voluntariamente entre las partes.

¹ NOTA: Se trató en el Segundo Periodo, continuando el proceso legislativo, ver pág.49 de “La Obra Legislativa de la LX Legislatura. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio” DIR-ISS-09-08. (# 122)

El texto vigente del artículo 80 se refiere al "derecho del tanto", sin embargo las iniciativas hacen referencia al derecho "al tanto", que es una figura distinta a la que se refiere el artículo 80, de ahí que en el presente dictamen se corrige la redacción, haciendo referencia al "derecho del tanto" como especifica el texto vigente.

En la legislación agraria se establece un régimen jurídico propio conforme al cual resulta necesario que, para la enajenación de derechos parcelarios, ésta debe notificarse, en primer término, al cónyuge e hijos del titular.

En materia agraria el derecho del tanto, para la enajenación de derechos parcelarios, se realiza en virtud de la naturaleza eminentemente social del derecho agrario.

- **Comisión de Salud.**

1.- Se detallan los procedimientos médicos para la expedición de un certificado de nacimiento, para mayor protección de los recién nacidos.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ector Jaime Ramírez Barba (PAN) el 26 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 25 de octubre de 2007.
- La Comisión presentó **dictamen** para su discusión ante el pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 6 de noviembre de 2007, se aprobó con votación de 361 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 96 votos en pro el 12 de marzo de 2013.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013.**

085. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 6 de noviembre de 2007.

Contenido:

La falta del registro de nacimiento expone a la población infantil a diversos riesgos, como el traslado ilícito o robo de infantes y la falta de garantías y derechos de los propios niños. Además, afecta el sistema de información, ya que al no constar el hecho del nacimiento, disminuye la confiabilidad en el cálculo de indicadores tan relevantes como la tasa de mortalidad infantil, la de natalidad y la de fecundidad. También se ven afectados los programas dirigidos a esta población.

Propone que, para fines de salud pública, se utilice el certificado de nacimiento, al igual que los certificados de defunción y de muerte fetal; con el propósito de realizar el registro oportuno, veraz e íntegro de los nacidos vivos ocurridos en el territorio nacional, a fin de contar con información estadística confiable y homogénea para fines legales, y que apoye la toma de decisiones en acciones de salud pública.

La materia civil constituye una facultad de las legislaturas de los estados, con base en lo estipulado por el artículo 124 constitucional que señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

Es en este contexto que cada entidad federativa cuenta con una legislación en materia civil, y a pesar de que el Código Civil Federal señala los lineamientos generales de las Actas de Nacimiento, es un hecho que no existe una uniformidad en el formato de las mismas, aunque se deben apegar al principio que se establece en la fracción IV del artículo 121 de la Constitución que estipula que los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado, tendrán validez en los otros.

Debe de efectuarse una coordinación entre la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas fin de que la captura de los datos de los certificados sea uniforme, por lo que propone una adición a la Ley de Salud.

2.- Establecer una disposición única a nivel nacional, que proteja la salud de las personas, en relación con el consumo del tabaco.

Decreto que expide la **Ley General para el Control del Tabaco**, y deroga y reforma diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por legisladores de diversos Grupos Parlamentarios el 31 de agosto de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Francisco Elizondo Garrido (PVEM) el 4 de octubre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 4 de diciembre de 2007.
En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Mota Hernández.
En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Guerra Ochoa
En votación económica **se admitió** a discusión y se acepto la propuesta del Dip. Bravo Padilla. .
En votación económica **se admitió** a discusión y se aceptó la propuesta de los Dips. Cárdenas Fonseca y Abad De Jesús.
- La Comisión presentó **dictamen** para su discusión ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 6 de diciembre de 2007, se aprobó con **votación** de 328 en pro, 35 en contra y 21 abstenciones. **Aprobados en lo particular**, los artículos 10 fracción IV y 12, reservados en sus términos, y 17, 26, 27 y 34 reservados, con las modificaciones aceptadas por la asamblea, en votación nominal por 308 en pro, 6 en contra y 22 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008**.

100.- Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 6 de diciembre de 2007.

Contenido:

El tabaquismo es la causa más importante y a la vez más evitable de morbilidad, incapacidad y muerte en muchos países. Causa 20% de todas las muertes, 30% de todos los casos de cáncer y 90% de los casos de cáncer de

pulmón. Por estas razones y la evidencia científica sobre sus efectos negativos que cada vez es más abundante y contundente, la propuesta de los promoventes acoge las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud y las disposiciones del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT). Señalan que la jerarquía normativa de este instrumento es la de un tratado internacional y por ende, parte de nuestro orden jurídico nacional. Los iniciadores argumentan que resulta "imprescindible traducir el CMCT en disposiciones efectivas (Leyes y reglamentos) que controlen con eficacia el tabaco", lo anterior, afirman, resulta insoslayable pues durante el curso de la LX legislatura se cumple el término de cinco años en el que la parte firmante se comprometió a avanzar en la aplicación de controles eficaces como los propuestos. Toda vez que se propone un cuerpo normativo específico para el control del tabaco, consideraron necesaria la reforma y derogación de una serie de disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, todas ellas relativas al tabaco.

Se considera pertinente la elaboración de una ley en la materia, basándose entre otros elementos en el Convenio Marco para el Control del Tabaco y de los Modelos y Guías para el Desarrollo de Legislación para el Control del Tabaco y sus Productos, publicado por la Organización Panamericana de la Salud en 2002. Dicho documento elabora un estudio de derecho comparado sobre el tema, con base en la legislación internacional sobre el tema.

Objetivos generales de la aplicación de la Ley:

- Control sanitario de los productos del tabaco, de su importación y exportación, y
- El establecimiento de mecanismos y acciones para la protección de la salud de las personas frente a la exposición al humo de tabaco.

Finalidades de la Ley:

- Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco.
- Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco.
- Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco.
- Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco.
- Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores.
- Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco.
- Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia contra el tabaquismo.

- Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones.

- **Comisión de Vivienda.**

1.- Propone que se puntualice y precise en qué consiste una vivienda digna y decorosa.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 4o. y 71** de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita el Dip. Sergio Augusto López Ramírez (PVEM) el 27 de marzo de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 04 de octubre de 2007.
- La Comisión presentó dictamen para su discusión y probación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 9 de octubre de 2007, aprobado con **votación** de 336 en pro, 2 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

077.- Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 9 de octubre de 2007.

Contenido:

Para poder ejercer el derecho a una vivienda digna y decorosa, se deben incorporar elementos como el cuidado y conservación de los recursos naturales; uso de materiales de buena calidad para garantizar la durabilidad del hogar, toda vez que su ejercicio se encuentra vinculado con el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la persona. Por tanto, se debe enfatizar más en el daño al medio ambiente que provoque la construcción de los desarrollos inmobiliarios del país. Cabe señalar, que los recursos naturales son cada vez más escasos y por lo tanto, se requiere de la implementación de acciones como la reducción de materiales que perjudican de manera notable los ecosistemas; así como la reducción de los impactos ambientales que se generen derivados de la construcción y funcionamiento de edificaciones.

El gobierno debe tomar un papel preponderante en la política de vivienda y supervisar las condiciones y la calidad de los inmuebles construidos por la iniciativa privada. Además de verificar con mayor detenimiento, sobre el otorgamiento de créditos a personas que realmente necesiten una morada, para subsistir y ayudar a las personas que perciban un sueldo inferior a cuatro salarios mínimos para acceder a una vivienda.

• **Comisiones Unidas de la Función Pública, y de Justicia, con opinión de la de Gobernación.**

1.- Se actualizan la denominación de los distintos órganos legislativos y dependencias públicas, que tienen injerencia en el procedimiento para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos.

Proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Diódoro Carrasco Altamirano, Juan Enrique Barrios Rodríguez y Rogelio Carbajal Tejada (PAN) el 16 de noviembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por los Dips. Arely Madrid Tovilla (PRI), Edgar Mauricio Duck Núñez (PAN) y Francisco Javier Santos Arreola (PRD) el 21 de noviembre de 2006.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 04 de octubre de 2007.
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 9 de octubre de 2007, aprobado con **votación** de: 337 en pro 0, en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

076.- Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 9 de octubre de 2007.

Contenido:

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ha quedado obsoleta en cuanto a la conformación tanto de la Subcomisión de Examen Previo, pues la Comisión de Gobernación tiene ya el carácter de ordinaria, y quien interviene en la integración de todas las comisiones de esta Cámara de Diputados ya no es la extinta Gran Comisión, sino la Junta de Coordinación Política, debido a las reformas que ha sufrido la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que, es importante señalar, han obedecido a la necesidad de transformar al poder legislativo mexicano para hacerlo más plural, representativo y democrático.

La iniciativa aprobada adquiere vital importancia, ya que dará concordancia a los ordenamientos jurídicos aludidos, pues no debe soslayarse que se trata de dos legislaciones emanadas del Congreso de la Unión, cuya eficacia deviene, entre otras cosas, de la claridad y congruencia en sus preceptos.

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

La Obra Legislativa de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados en Materia Económica.

A. Hacienda Pública

a. Reforma fiscal.

1. **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública**, decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Georgina Trujillo Zentella (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 27 de abril de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 17 de febrero de 2005.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 22 de febrero de 2005. Aprobado por 98 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada el 24 de febrero de 2005.
- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal y presentada el 20 de junio de 2007.
- **Dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados presentado el 13 de septiembre de 2007, aprobado con **votación** 463 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se aprobó el **artículo 79** en los términos del dictamen, en votación nominal por 439 votos, 1 en contra y 9 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. **Aprobado** con 118 votos en pro, el martes 18 de septiembre de 2007.
- Pasa a las **Legislaturas estatales** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008.**

060.- Gaceta Parlamentaria, 12 de septiembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para autorizar los presupuestos multianuales que permitirán erogaciones que abarquen toda la vida de aquellos proyectos plurianuales de inversión que se definan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Respecto a la Fiscalización Superior del gasto público, se aprobaron modificaciones a las fechas de presentación de la Cuenta Pública y del Informe de Resultados de la Auditoría Superior de la Federación para que su revisión sea más oportuna.

De esta manera, la Cámara de Diputados podrá:

- Concluir la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente al de su presentación.
- Evaluar los resultados de gestión financiera como parte de la revisión de la Cuenta Pública.

En su función de fiscalización, la Cámara de Diputados se faculta para que:

- La Auditoría Superior de la Federación realice auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales.
- Excluya de la fiscalización directa, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales. Ello con el objeto de no violentar la autonomía de las entidades federativas.
- Fiscalizará directamente aquellos recursos federales que ejerza cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico.

Por último, se faculta al Congreso de la Unión para establecer lineamientos para homologar la contabilidad gubernamental en todos los órdenes de gobierno.

2. **De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en Materia de Hidrocarburos; y deroga y reforma diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2005.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía**, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**, en materia de **hidrocarburos**; y deroga y reforma diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del **Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Carlos Lozano De la Torre (PRI), a nombre propio y de legisladores de los Grupos Parlamentarios del PRI, PRD, Convergencia, PT y PVEM, el 17 de julio de 2007.
- En votación económica **se admitieron las** modificaciones propuestas por las Comisiones Unidas.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día **13 de septiembre de 2007, se aprobó con votación de 437** en pro, y 2 abstenciones
- Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.**

059.- Gaceta Parlamentaria, 13 de septiembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos con el objetivo de fortalecer las finanzas de Petróleos Mexicanos, a través de disminuir su carga tributaria de forma que disponga de mayores recursos para inversión. Asimismo, se destinan mayores recursos para actividades de investigación y desarrollo de tecnología en el sector, puntualizándose que los ingresos por esta reforma no se canalizarán al gasto corriente.

La reforma realizada a la Ley Federal de Derechos consiste en bajar la tasa del derecho ordinario sobre hidrocarburos de 79% al 74% en el 2008 y aplicar un descuento anual de 0.5% del 2009 al 2011 y del 1% en 2012. La reducción de las tasas se harán en los siguientes términos: 73.5% en 2009, 73% en 2010, 72.5% en 2011 y 71.5% a partir de 2012.

Se mantienen los límites relativos a las deducciones por concepto de los costos, gastos e inversiones relacionados con el petróleo crudo y gas natural extraídos.

PEMEX y sus organismos subsidiarios llevarán a cabo un programa para incrementar su eficiencia operativa durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, previa aprobación de la Secretaría de Energía.

Con el propósito de no afectar los ingresos de las entidades federativas se modificarán las tasas que se aplican al derecho ordinario sobre hidrocarburos para determinar la recaudación federal participable.

Se incrementa la tasa del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía de 0.05% actual, a 0.15% en 2008, 0.30% en 2009, 0.40% en 2010, 0.50% en 2011 y 0.65% a partir de 2012. Se canalizarán los recursos de este derecho a través de fondos CONACYT, previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología.

Se establece un derecho único sobre hidrocarburos con el fin de promover que se renueve la explotación de pozos abandonados y en proceso de abandono que aún tienen potencial productivo. Los ingresos adicionales por la explotación de estos pozos que reciba PEMEX Exploración y Producción, después de gastos y del pago del derecho único sobre hidrocarburos, se destinarán a un Fondo de Inversión en Exploración y Producción.

Con esta reforma al régimen fiscal de PEMEX se estimó que en el primer año se liberarán recursos adicionales para esta Paraestatal por 30 mil millones de pesos, aunque en un periodo de tres a cuatro años, los ingresos adicionales oscilarán entre 50 mil y 60 mil millones de pesos.

3. Dictamen de la comisión de Hacienda y Crédito Público, decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se expide la **Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal y presentada el 20 de junio de 2007. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura. **Retiró** sus reservas el Dip. Vela González
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día 13 de septiembre de 2007, se aprobó con **votación** de 323 en pro, 135 en contra y 2 abstenciones. Se aprobaron los artículos 1° y 4 en los términos del dictamen, en votación nominal por 292 votos, 130 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007**.

063.- Gaceta Parlamentaria, 12 de septiembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta Ley, que tiene como objetivo terminar con las situaciones de privilegio existentes en el sistema tributario vigente, al contemplar acciones dirigidas al fortalecimiento de las herramientas de control para combatir con mayor fuerza las prácticas de evasión y elusión, así como la informalidad.

Este gravamen de 2% se aplicará sobre el monto de depósitos mensuales en efectivo que exceda 25 mil pesos mensuales y no de 20 mil pesos, como se propone en la iniciativa del Ejecutivo Federal.

Es importante precisar que se definió un base impositiva de 25 mil pesos mensuales, porque un individuo con tenga un ingresos mensuales de esta cantidad se ubica en el decil más alto de la distribución del ingreso.

Con esta nueva disposición se estima que a finales del sexenio se alcance una recaudación adicional cercana a tres puntos porcentuales del Producto Interno Bruto, es decir 3 mil 500 millones de pesos.

Algunas características de esta Ley están relacionadas con los siguientes puntos:

- El impuesto será acreditable, en primer lugar, contra el impuesto sobre la renta propio y, posteriormente, contra el impuesto sobre la renta retenido; después se podrá compensar contra las contribuciones federales a cargo del contribuyente y, por último, si tales contribuciones no fueren suficientes, se podrá solicitar su devolución. Con ello se garantiza que la contribución no afectará a los contribuyentes cumplidos.

- No será supuesto de tributación el pago realizado en efectivo por personas físicas y morales de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero hasta por el monto idéntico a la base impositiva.
 - Las adquisiciones utilizando efectivo de cheques de caja serán consideradas depósitos en efectivo, por lo tanto, serán sujeto del gravamen.
 - Se regulan expresamente los depósitos que se realicen en las cuentas concentradoras de sociedades operadoras de sociedades de inversión. Se establece que los depósitos en efectivo realizados en cuentas concentradoras se considerarán efectuados a favor de los beneficiarios finales de tales depósitos.
 - Las remesas que se efectúen mediante transferencias electrónicas u órdenes de pago no constituyen depósitos en efectivo, como consecuencia, no serán gravadas por este impuesto.
 - Por último, es importante precisar que esta Ley entrar en vigor el 1 de julio de 2008 y no el 1 de enero de 2008.
- 4. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal.

Proceso Legislativo:

- Quedó de Primera Lectura.
- Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Aprobado** en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados, en votación nominal por 313 votos, 154 en contra y 2 abstenciones.
- En votación económica **se desechó** la modificación propuesta de los Dips. Herrera Solís, Guerra Ochoa y Mayans Canabal.
- En votación económica **se desecharon** las modificaciones propuestas por el Dip. Varela López.
- **Aprobados** los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos del dictamen, en votación nominal por 303 votos, 136 en contra y 6 abstenciones.
- En votación económica **se aceptó** la modificación propuesta por el Dip. Puente Salas.
- **Aprobado** el artículo 4-A con las modificaciones admitidas, en votación nominal por 288 votos, 125 en contra y 4 abstenciones.
- **Aprobado** el artículo 4-A fracción I, inciso d) y fracción II párrafo quinto en los términos del dictamen, en votación nominal por 287 votos, 127 en contra y 4 abstenciones.
- **Aprobado** el artículo 6 en los términos del dictamen, en votación nominal por 307 votos, 135 en contra y 12 abstenciones.
- En votación económica **se desechó** la propuesta por el Dip. Del Río Virgen.

- **Aprobados** los artículos 10-C y 51 en los términos del dictamen, en votación nominal por 292 votos, 146 en contra y 6 abstenciones.
- En votación nominal por 34 votos en pro, 294 en contra y 103 abstenciones, **se desechó** la propuesta del Dip. Vela González.
- Aprobado **el artículo Sexto Transitorio en los términos del dictamen, en votación nominal por 272 votos, 136 en contra y 8 abstenciones.**
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día 13 de septiembre de 2007, se aprobó con **votación** de 313 en pro, 154 en contra y 2 abstenciones.
- Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.**

064.- Gaceta Parlamentaria, 13 de septiembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas en materia de federalismo fiscal, incidiendo en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y en la Ley de Coordinación Fiscal.

1) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un impuesto federal a la venta final de gasolina y diesel, que sustituyó la propuesta Constitucional del Ejecutivo Federal de permitir a las entidades federativas establecer un impuesto local a la venta final a la gasolina y diesel.

En la Ley del IEPS se establecen las características generales de este impuesto, destacando los siguientes:

- Se aplica una cuota para la gasolina Magna Sin de 36 centavos por litro; de gasolina Premium UBA de 43.92 centavos por litro y del diesel de 29.88 centavos por litro.
- Las cuotas se aplicarán gradualmente durante 18 meses mediante los siguientes incrementos: gasolina Magna Sin 2 centavos por litro; gasolina Premium UBA, 2.44 centavos por litro, y diesel 1.66 centavos por litro, en adición al ritmo de ajustes de dichos precios que se encuentre en vigor.
- Los recursos se destinarán en su totalidad a las entidades federativas. Una parte del impuesto se distribuirá a las entidades federativas en función del consumo de los combustibles que se lleve a cabo en su territorio y el resto de los recursos se destinarán al Fondo de Compensación.
- Los recursos que reciban las entidades federativas y sus municipios serán destinados a infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales.

- Se adelanta la fecha de abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos al 1 de enero del 2012, o antes si las entidades federativas establecen este impuesto de manera local.

2) Ley de Coordinación Fiscal

El Pleno de la Cámara de Diputados reformó esta Ley para definir el destino de los ingresos que se obtengan del impuesto federal a la venta final de gasolina y diesel.

Estos recursos se canalizarán a los estados y municipios a través de dos vías:

- Del total recaudado, 9/11 avas partes corresponderán a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en función del consumo de los combustibles que se lleve a cabo en su territorio, siempre y cuando previamente celebren con la Federación convenio de colaboración en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el cual las entidades federativas se obliguen, entre otras cosas, a administrar el impuesto, así como a cumplir algunas obligaciones en relación con el destino de los recursos recaudados y en materia de transparencia.
- Con el objeto de robustecer el componente solidario del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del país, fortalecer las haciendas públicas de las entidades federativas y municipios y dotarles de recursos para que puedan hacer frente a cualquier impacto transitorio derivado de la entrada en vigor de este Decreto y, en especial, de las nuevas fórmulas de distribución de los diferentes fondos, incluyendo el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, se propone la creación de un Fondo de Compensación.

Dicho Fondo se constituirá con las 2/11 avas partes del total recaudado por la aplicación de las cuotas a la venta final de gasolinas y diesel, previo entero por parte de las entidades federativas que administren el impuesto y será destinado a las 10 entidades federativas con menor Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo, que proporciona el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Adicionalmente, se establece que la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán presentar al Congreso de la Unión en el mes de enero de 2018 una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución.

Por otro lado, se prevé que los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos que correspondan las entidades federativas. Finalmente, se prevé que los recursos que reciban las entidades federativas y sus municipios sean destinados a infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales.

Adicionalmente, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó las siguientes reformas a la Ley de Coordinación Fiscal:

- Se aprobaron los cambios propuestos a las fórmulas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como la creación de un nuevo Fondo de Fiscalización integrado con los recursos actuales del Fondo de Coordinación de Derechos y de la Reserva de Contingencia, con el fin de premiar la actividad económica y los esfuerzos de recaudación de las entidades federativas.
- Se aprobó la adecuación a las reglas de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para fortalecer el componente solidario de las aportaciones federales.
- Se ajusta la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), para transparentar su asignación y garantizar que se reduzcan las disparidades en el gasto federal por alumno. En particular se incluye el gasto educativo estatal como una variable de distribución que refleja y premia el esfuerzo que los Estados ya han venido realizando para fortalecer sus sistemas de educación básica.
- Se crean dos fondos de compensación para las entidades federativas. Ello con objeto de promover un desarrollo regional más balanceado al atender aquellas entidades con mayores necesidades:
 - ✓ El Fondo de Extracción de Hidrocarburos (0.46% del derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por PEMEX) para las entidades federativas en donde se extrae petróleo, y
 - ✓ El Fondo de Compensación para las diez entidades federativas con menor producto interno bruto per cápita no minero y no petrolero que se financiará con cerca del 20% del nuevo impuesto a las ventas de gasolina y que se describió previamente.

5. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal y presentada el 20 de junio de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Aprobado** en lo general y en lo particular, los artículos no reservados, en votación nominal por 306 votos, 128 en contra y 4 abstenciones.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Vela González.
- -En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Ruíz Sánchez.
- En votación económica **se aceptó** la propuesta del Dip. Cuevas Córdoba.
- **Aprobado** el artículo Décimo Transitorio con la modificación admitida, en votación nominal por 401 votos.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Trejo Pérez.
- **Aprobados** los artículos 1, 4, 5, 7, 12, 17 y Séptimo Transitorio en los términos del dictamen, en votación nominal por 290 votos y 129 en contra.
- En votación económica **se admitieron** las modificaciones presentadas por la Comisión.
- **Aprobadas** las modificaciones admitidas, en votación nominal por 272 votos y 121 en contra.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día 13 de septiembre de 2007, se aprobó con **votación** de 306 en pro, 128 en contra y 4 abstenciones.
- Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.**

065.- Gaceta Parlamentaria, 12 de septiembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), que recaerá sobre las personas físicas y morales de acuerdo con los ingresos que obtengan, independientemente del lugar donde estos se generen.

Este impuesto se aplicará bajo el cálculo de una tasa del 16.5% a la cantidad que resulte de disminuir la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades económicas que los contribuyentes realicen. La tasa del 16.5% se aplicará durante el ejercicio fiscal 2008; de 17% en el ejercicio fiscal 2009 y 17.5% a partir del año 2010. Es importante puntualizar que la iniciativa del Ejecutivo Federal proponía una tasa de 19%.

Este impuesto tendrá una base de contribuyentes más amplia que el Impuesto Sobre la Renta, ya que grava a quienes actualmente no lo pagan, haciendo más equitativa la tributación.

Se trata de un gravamen de tipo directo que grava a las empresas, con una tasa uniforme, el flujo remanente que es utilizado para retribuir los factores de la producción, deduciendo las erogaciones para la formación bruta de capital, la cual comprende maquinaria, equipo, terrenos y construcciones, además de los inventarios.

La tasa única se establece como la percepción efectiva de los ingresos totales por las personas físicas y las morales residentes en México por la enajenación de

bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, con independencia de que dichas actividades se realicen o no en el territorio nacional.

Considera también como sujetos obligados a los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, por aquellos ingresos que sean atribuibles a dicho establecimiento.

Se da seguridad jurídica a los contribuyentes respecto de la procedencia de las deducciones por diversos conceptos que realizan las empresas con motivo de las operaciones que llevan a cabo en el curso normal de sus actividades, como gastos de transporte, servicios de comedor, viáticos, gastos para hospedaje y alimentos, arrendamiento de automóviles y otros previstos en la ley.

Se prevé un crédito fiscal que permitirá a los contribuyentes acreditar contra la tasa el costo fiscal de las erogaciones efectuadas por concepto de salarios gravados. Además, se permite la deducción de los donativos no onerosos ni remunerativos que los contribuyentes efectúen a personas morales autorizadas para recibir dichos donativos deducibles, las cuales son instituciones de asistencia o de beneficencia que tienen por objeto primordial mejorar las condiciones de subsistencia y desarrollo de personas, sectores, regiones de escasos recursos o a grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.

Para las inversiones de activo fijo, cargos y gastos diferidos se otorga un crédito fiscal equivalente al 50 por ciento del valor fiscal de dichas inversiones existentes al 31 de diciembre de 2007, adquiridas con anterioridad al 31 de agosto de este año y en los 10 ejercicios inmediatos anteriores.

Esta nueva ley elimina el Impuesto al Activo.

b. Miscelánea fiscal.

- 1. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y se establece el subsidio para el empleo.**

<p>De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y Establece el subsidio para el empleo.</p>
--

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Ramírez Stabros (PRI) el 12 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Cárdenas Fonseca (Nueva Alianza) el 19 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Cárdenas Fonseca (Nueva Alianza) el 13 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Trejo Pérez (PRD) el 13 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Nicasio Guerra Ochoa (PRD), a nombre de los Grupos Parlamentarios del PRD, Convergencia y PT el 25 de abril de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal y presentada el 20 de junio de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Trejo Pérez (PRD) el 31 de agosto de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura
- En votación económica **se admitieron** las modificaciones presentadas por la Comisión.
- En votación económica **se admitieron** las modificaciones presentadas por el Dip. Puente Salas.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día 13 de septiembre de 2007, aprobado con **votación de 440 en pro**. Se aprobó el artículo 31 de la Ley del ISR y el encabezado del artículo Primero del Proyecto de Decreto, con las modificaciones admitidas, en votación nominal por 418 votos y 8 abstenciones.
- Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007**.

062.- Gaceta Parlamentaria, 12 de septiembre de 2007.

Contenido:

En la Ley del impuesto Sobre la Renta, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó integrar el impuesto y el subsidio fiscal en una tarifa única. Asimismo, se gravaron los ingresos que obtengan los grandes inversionistas, personas físicas o residentes en el extranjero, provenientes de la enajenación de acciones en bolsa de valores.

En materia de donaciones se aprobó que los contribuyentes que efectúen donativos, únicamente podrán hacer un deducible, en el caso de personas morales, una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en que se efectuó la deducción y en el caso de las personas físicas una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el Impuesto sobre la Renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectuó la deducción.

En el Código Fiscal de la Federación, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la responsabilidad solidaria para el caso en que la persona moral desocupe el domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente; se incrementan las multas para asesores, consejeros y prestadores de servicios; se establece la oportunidad a los contribuyentes de conocer la documentación que aporte todo tipo de autoridad administrativa; se establece que cuando los contribuyentes no exhiban la documentación requerida durante la visita pero la presenten como prueba en una defensa posterior, la autoridad puede realizar una nueva visita domiciliaria; y

se suprimen las propuestas en materia penal, con excepción de la relativa a que presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando se presenten casos de lavado de dinero.

En la Ley del Impuesto Especial Sobre producción y Servicios (IEPS) el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que la tasa del IEPS de juegos con apuestas o sorteos, se incrementen de manera gradual, de forma tal que en el año 2008 la tasa sea del 10%, en el 2009 de 15% y a partir del año 2010 la tasa sea del 20%

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Pleno de la Cámara de Diputados desechó la iniciativa del Ejecutivo Federal que proponía gravar a las pinturas en aerosol con una tasa del 50%.

2. De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública**, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las **Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal y presentada el 20 de junio de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica **se aceptaron** las modificaciones presentadas por las Comisiones Unidas.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día 13 de septiembre de 2007, se aprobó con **votación** de 440 en pro y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.**

061.- Gaceta Parlamentaria, 12 de septiembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que el Ejecutivo Federal establezca una meta de ahorro hasta de 20% del gasto de operación y administrativo de las dependencias del Gobierno Federal que deberá cumplir antes de concluir cada administración. Para ello, se establecerá una meta de ahorro anual del 5% como mínimo en los próximos 4 ejercicios fiscales.

Las entidades paraestatales deberán prever programas de austeridad, en los cuales las metas se basarán, en caso de que sea factible, en estándares

internacionales sobre gastos de operación, incluyendo el gasto en recursos humanos. Las entidades deberán informar sus metas de ahorro.

Las dependencias y entidades establecerán, en un plan de inversiones de corto, mediano y largo plazo, las necesidades de inversión con criterios de rentabilidad socioeconómica, reducción de la pobreza extrema y desarrollo regional. Asimismo, se elaborará una metodología que permita determinar el orden de prelación de los proyectos para que éstos sean evaluados y priorizados para su aprobación y ejecución.

También se promueve una mayor competencia económica en las contrataciones gubernamentales, con lo cual se generarán importantes ahorros y una contratación más eficiente de bienes y servicios del sector público.

En materia de servicios personales, se condiciona la creación de plazas y las nuevas contrataciones en el Gobierno Federal, a que se tengan fondeadas previamente todas las obligaciones futuras (gastos inherentes tales como impuestos, aportaciones a seguridad social, primas de los seguros, entre otros).

Por último, no se estableció el Consejo Nacional de Evaluación de las Políticas Públicas, tal como se propuso en la iniciativa del Ejecutivo Federal, sin embargo, se establecieron los principios generales a los que deberán sujetarse las evaluaciones de desempeño que realicen todas las instituciones públicas.

3. De la Comisión de Hacienda Y Crédito Público, Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Amador Campos Aburto (PRD) el 12 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raúl Cervantes Andrade (PRI) el 8 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Senador Silvano Aureoles (PRD) y presentada en la Cámara de Diputados el 1 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Nabor Ochoa López (PAN) el 27 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Aida Marina Arvizu Rivas (Alternativa) el 24 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Jacques y Medina (PRD) el 25 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por los Dips. Amador Campos Aburto y Jesús Evodio Velázquez Aguirre (PRD) el 6 de junio de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) y presentada en la Cámara de Diputados el 11 de septiembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Cárdenas Fonseca (Nueva Alianza) el 18 de septiembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por los Dips. Fernando Moctezuma Pereda y Arturo Martínez

- Rocha (PRI) el 20 de septiembre de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - **Aprobado** en lo general y en lo particular los artículos no reservados.
 - En votación económica **se desecharon** las propuestas de los Dips. Felton González, Dip. Cárdenas Fonseca y Dip. Mendivil Amparán.
 - En votación nominal **se desechó** la propuesta del Dip. Espinosa Abuxapqui, por 66 votos en pro, 232 en contra y 8 abstenciones.
 - En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Laviada Hernández.
 - En votación nominal **se desechó** la propuesta de la Dip. Joaquín Coldwell, por 88 votos en pro, 212 en contra y 9 abstenciones.
 - En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Jacques y Medina.
 - En votación económica **se admitió a discusión** la propuesta del Dip. Buganza Salmerón.
 - En votación nominal **se aprobó** el artículo 20 con la modificación admitida, por 298 votos.
 - En votación económica **se admitió a discusión** la propuesta del Dip. Del Río Virgen.
 - En votación nominal **se aprobó** el artículo 288-G con la modificación admitida, así como la adición de un Séptimo Transitorio, por 289 votos, 2 en contra y 1 abstención.
 - En votación nominal **se admitió a discusión** la propuesta del Dip. Mendivil Amparán por 154 votos, 123 en contra y 2 abstenciones.
 - En votación económica **se aprobó** turnar la propuesta admitida del Dip. Mendivil Amparán a las Comisiones Unidas de **Hacienda y Crédito Público** y de **Recursos Hidráulicos** para su análisis y dictamen.
 - **En votación nominal** se aprobaron los artículos 8, 16, 18-A y Primero y Segundo Transitorios en los términos del dictamen, por 276 votos, 27 en contra y 6 abstenciones.
 - **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día 18 de octubre de 2007, aprobado con **votación** de 374 en pro, y 6 abstenciones.
 - Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007.**

079.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III , martes 16 de octubre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificar la vigencia de los pasaportes a 1, 3, 6 y 10 años, y eliminó los de 5 años. El costo de los pasaportes de 1 años será de 385 pesos; el de 3 años será de 800 pesos y el de 6 años será de mil 100 pesos. Además, el 15% de los ingresos totales por esos derechos se destinará a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de sus delegaciones.

También se aprobó el cobro de 56 pesos a los turistas que ingresan al país por cruceros que desembarquen en puertos nacionales y se exenta del pago del derecho a los visitantes que ingresen al país vía terrestre. El 95% de estos ingresos se destinarán a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos, a fin de destinarlos a obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras. El 5% restante será para el Instituto Nacional de Migración (INM). Esta medida entrará en vigor el 1 de julio de 2008.

También se autorizó el cobro de 47.50 pesos por la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen

el territorio mexicano, el cual se tendrá que pagar cuando el pasajero salga del país, con excepción de los asilados políticos, refugiados, visitantes distinguidos.

Adicionalmente:

- Se incluyó al FOVISSSTE en el listado que establece la cuota que deben pagar los fondos y fideicomisos públicos sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - Se incluyó al Pensionisste dentro del cobro de derechos por concepto de inspección y vigilancia que efectúa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
 - Se redujo de 16 a 2 el número de contaminantes permisibles por descargas de aguas residuales.
 - Se exentó del pago por servicios que presta el Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularización, en sustitución del Registro Agrario Nacional.
 - Se precisa que los usuarios municipales que se hayan acogido a los beneficios del esquema de condonación de créditos fiscales para efectos del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación, serán elegibles para el programa federal que la Comisión Nacional del Agua establezca dentro de los 90 días de la entrada en vigor del decreto.
 - Se aprobó el cobro de 800 mil pesos por la autorización para el inicio de operaciones de casas de bolsa.
 - Se ajustaron gradualmente las cuotas por derechos que están obligados a cubrir las entidades y sujetos del sistema financiero por la prestación de servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 4. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, decreto que reforma la tarifa del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.**

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público , decreto que reforma la tarifa del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos .
--

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Guerrero García (PRI) el 16 de octubre de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día **29 de noviembre de 2007**, aprobado con **votación** de 257 en pro y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicada en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2008.**

093.- Gaceta Parlamentaria, Anexo II. 29 de noviembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó incrementar los límites de la tarifa aplicable a las motocicletas nuevas, a efecto de que un grupo mayor de estos vehículos vea disminuida su carga impositiva. En este sentido, se propone que en el primer rango de la tarifa queden comprendidas las motocicletas cuyo valor total sea de hasta 200 mil pesos.

Esta medida facilitará la adquisición de este tipo de vehículos para actividades comerciales, de distribución, de seguridad, entre otras, ya que permitirá que un grupo mayor de dichos vehículos vea disminuida su carga impositiva.

c. Paquete económico.

1. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Aprobado** en lo general y en lo particular los artículos no reservados.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Vela González.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Sánchez Camacho.
- En votación económica **se admitió a discusión** la propuesta del Dip. Guerra Ochoa.
- En votación nominal **se desechó** la propuesta del Dip. Guerra Ochoa, por 101 votos en pro, 184 en contra y 2 abstenciones.
- En votación económica **se desechó** la propuesta de la Dip. Batres Guadarrama.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Abramo Masso.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Amador Leal.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Guerra Ochoa.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Vela González.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Pacheco LLanes.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Sandoval Ramírez.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Guerra Ochoa.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Suárez del Real .
- En votación económica **se admitió a discusión** la propuesta de la Dip. Arvizu Rivas.
- En votación nominal **se aprobó** el artículo 15 con la modificación admitida, por 274 votos y 1 en contra.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Guerra Ochoa.

- En votación económica **se admitió a discusión** la propuesta del Dip. Puente Salas.
- En votación nominal **se aprobó** el artículo Art. 16 fracción IX con la modificación admitida, por 274 votos.
- En votación económica **se admitió a discusión** la propuesta del Dip. Caballero Camargo.
- En votación nominal **se aprobó** el artículo 16 fracción III con la modificación admitida, por 160 votos, 97 en contra y 6 abstenciones.
- En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Navarro López.
- En votación económica **se admitió a discusión y se aceptó** la propuesta del Dip. Padilla Gutiérrez.
- En votación económica **se aprobó** el retiro de la adición aceptada.
- En votación económica **se admitió a discusión, se consideró de Urgente Resolución y se aceptó** la propuesta de modificación al artículo 23, hecha por la Comisión dictaminadora.
- **Se aprobaron** los artículos 1, 2, 5, 7 y 12 en los términos del dictamen, en votación nominal por 272 votos, 133 en contra y 4 abstenciones.
- **Se aprobaron** los artículos 15, 16 fracción IX y 23 con las modificaciones admitidas, en votación nominal por 400 votos.
- Se aprobó **el artículo 16 fracción III con las modificaciones admitidas, en votación nominal por 257 votos, 134 en contra y 3 abstenciones.**
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día 18 de octubre de 2007, se aprobó en lo general y en lo particular los artículos no reservados, en **votación** de 281 en pro y 31 en contra.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2007.**

080.- Gaceta Parlamentaria, Anexo II , 16 de octubre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, por un monto de 2 billones 569 mil 450.2 millones de pesos. Monto superior en 152 mil 533 millones de pesos respecto a la Iniciativa del Ejecutivo Federal y 9.9% mayor en términos reales a lo aprobado en 2007.

Del incremento de los ingresos presupuestarios aprobados por el Pleno de la Cámara de Diputados respecto a los propuestos por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de Ley de ingresos de la Federación, 26 mil 341 millones de pesos corresponden a ingresos petroleros y 134 mil 698 millones de pesos a los ingresos tributarios no petroleros, que se compensaron con la reducción de 1 mil 85 millones de pesos de los ingresos no tributarios del Gobierno Federal y con 7 mil 422 millones de pesos de los ingresos propios de las entidades de control presupuestario directas de PEMEX.

Los ingresos aprobados por el Pleno de la Cámara de Diputados provendrán de tres grandes rubros:

- I. 1 billón 785 mil 787.1 millones de pesos del Gobierno Federal;
- II. 759 mil 663.1 millones de pesos de organismos y empresas; y
- III. 24 mil millones por ingresos derivados de financiamientos.

I. De los ingresos del Gobierno Federal:

A. La recaudación tributaria se estimó en 1 billón, 224 mil 960.9 millones de pesos, de los cuales:

- ✓ El ISR se estimó en 580 mil 983.8 millones de pesos;
- ✓ EL IETU se estimó en 69 mil 687.5 millones de pesos;
- ✓ EL IVA se estimó en 448 mil 359.9 millones de pesos;
- ✓ Los IEPS se estimaron en 56 mil 822.7 millones de pesos. De este último impuesto, se prevé obtener por concepto de:
 - Gasolinas, 8 mil 388.9 millones de pesos;
 - Diesel, 3 mil 959.4 millones de pesos;
 - Bebidas con contenido alcohólico y cerveza, 22 mil 47 millones de pesos;
 - Tabacos labrados, 20 mil 821.4 millones de pesos; y
 - Juegos y sorteos, 1 mil 606 millones de pesos.
- ✓ El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se estimó en 20 mil 234.6 millones de pesos;
- ✓ El Impuesto Sobre Autos Nuevos se estimó en 5 mil 132.7 millones de pesos;
- ✓ El Impuesto a los Rendimientos Petroleros se estimó en 5 mil millones de pesos;
- ✓ Impuesto al Comercio Exterior se estimó en 24 mil 346.4 millones de pesos;
- ✓ El Impuesto por Depósitos en Efectivo se estimó en 2 mil 906.3 millones; y
- ✓ Los Accesorios se estimaron en 11 mil 487 millones de pesos.

B. La recaudación no tributaria se estimó en 560 mil 826.6 millones de pesos, de los cuales:

- ✓ Las Contribuciones de Mejoras se estimaron en 17.9 millones de pesos;
- ✓ Los Derechos se estimaron en 515 mil 619.5 millones de pesos;
- ✓ Los Productos se estimaron en 6 mil 253.3 millones de pesos;
- ✓ Los Aprovechamientos se estimaron en 38 mil 011.7 millones de pesos; y
- ✓ Otros conceptos se estimaron en 923.8 millones de pesos.

II. Los Ingresos de Organismos y Empresas se estimaron en 759 mil 663.1 millones de pesos, de los cuales:

A. La recaudación de los ingresos de organismos y empresas se proyectó en 612 mil 585.1 millones de pesos, de los cuales:

- ✓ Petróleos Mexicanos captará 344 mil 642.9 millones de pesos;
- ✓ La Comisión Federal de Electricidad captará 225 mil 434.2 millones de pesos;
- ✓ Luz y Fuerza del Centro captará -2 mil 479.5 millones de pesos;
- ✓ El Instituto Mexicano del Seguro Social captará 16 mil 389.0 millones de pesos; y

- ✓ El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado captará 28 mil 598.5 millones de pesos.
- B. Las Aportaciones a la Seguridad Social se estimaron en 147 mil 078.0 millones de pesos, los cuales se recaudarán en su totalidad a las cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
- III. Los ingresos derivados de financiamiento se estimaron en 24 mil millones de pesos, de los cuales, se autorizó un endeudamiento neto interno del Gobierno Federal por 181 mil 690.4 millones de pesos, el superávit de organismos y empresas de control directo (se resta) fue equivalente al endeudamiento neto interno del gobierno federal y los diferimientos de pago se estimaron en 24 mil millones de pesos.

2. De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal presentada el 11 de septiembre de 2007.
Quedó de Primera Lectura.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
En votación económica se admitió la modificación presentada por la Comisión.
- **Aprobado** en lo general y en lo particular respecto de los artículos y anexos no impugnados, con las modificaciones admitidas, en votación nominal por 449 votos, 6 en contra y 3 abstenciones.
En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Navarro Quintero.
En votación nominal, por 247 votos en contra, 146 en pro y 15 abstenciones **se desechó** la propuesta del Dip. Del Río Virgen.
En votación nominal, por 121 votos en pro, 268 en contra y 7 abstenciones **se desechó** la propuesta del Dip. Almazán González.
En votación económica **se aceptó** la propuesta del Dip. Carvajal Tejada.
En votación económica **se aceptó** la propuesta del Dip. Castro Muñoz.
En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Pedraza Chávez.
En votación económica **se desechó** la propuesta de la Dip. Ortiz Magallón.
En votación económica **se admitió y aceptó** la propuesta de la Dip. Degante Romero.
En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Sánchez Camacho.
En votación económica **se admitió y aceptó** la propuesta de la Dip. Batres Guadarrama.
En votaciones económicas **se desecharon** las propuestas del Dip. Navarro Quintero.
En votación nominal, por 135 votos en pro, 246 en contra y 7 abstenciones **se desechó** la propuesta del Dip. Sandoval Ramírez.
En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Almazán González.
En votación económica **se admitió y aceptó** la propuesta del Dip. Domínguez Servién.
En votación económica **se admitió y aceptó** la propuesta del Dip. García González.
En votación económica **se admitió y aceptó** la propuesta de la Dip. Morales García.
En votación económica **se admitió y aceptó** la propuesta del Dip. Martínez Vargas.

- En votación económica **se admitió, se consideró de Urgente Resolución y se aprobó** la adición presentada por el Dip. Salazar Madera.
- **Aprobados** los artículos 8, 20, Vigésimo Tercero Transitorio y Anexo 1 en los términos del dictamen, y Anexo 7 con las modificaciones y adiciones aceptadas, en votación nominal por 312 votos, 130 en contra y 5 abstenciones.
 - **Aprobados** el artículo 19 y el Anexo 10 en los términos del dictamen; los artículos 43, 52, Vigésimo Primero Transitorio y los Anexos 21, 23 Apartado C y 27 con las modificaciones y adiciones aceptadas, así como la adición de un artículo transitorio, en votación nominal por 444 votos, 1 en contra y 4 abstenciones.
 - **Con fundamento en el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, la Presidencia formuló la declaratoria de las Zonas de Atención Prioritarias para el Año 2008.**
 - **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día 12 de noviembre de 2007, se aprobó con **votación** de 449 en pro, 6 en contra y 3 abstenciones.
 - Se turno al **Ejecutivo Federal** para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, tanto el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 como la declaratoria señalada anteriormente.
 - Se Publico en el **Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007.**

086.-Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 12 de noviembre de 2007. (Decreto Anexos, Cambios al dictamen)

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, donde se autoriza un gasto de 2 billones 569 mil 450.2 millones de pesos, monto superior en 152 mil 533 millones de pesos al presentado por el Ejecutivo Federal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y 9.8% mayor al aprobado para el ejercicio fiscal 2007.

El gasto programable aprobado para 2008 alcanza 1 billón 899 mil 925 millones de pesos, cantidad superior en 122 mil 745 millones de pesos con respecto al Proyecto del Ejecutivo Federal.

El presupuesto público federal aprobado por la Cámara de Diputados, por grandes ramos se integra de la siguiente manera:

- ✓ Para los ramos autónomo se aprobaron 47 mil 774.9 millones de pesos;
- ✓ Para los ramos administrativos se aprobaron 656 mil 514.2 millones de pesos;
- ✓ Para los ramos generales se aprobaron 1 billón 288 mil 067.2 millones de pesos;
- ✓ Para las entidades sujetas a control directo se aprobaron 795 mil 942.6 millones de pesos;
- ✓ Para subsidios, transferencias y aportaciones a seguridad social se aprobaron 218 mil 848.7 millones de pesos.

La Cámara de Diputados llevó a cabo ampliaciones y reasignaciones de gasto por

190 mil 321 millones de pesos, de los cuales: 152 mil 533 millones de pesos fueron resultado de los mayores ingresos y 37 mil 788 millones de pesos como producto de las reducciones en algunos ramos, respecto del proyecto presentado por el Ejecutivo Federal.

De las reducciones, 22 mil 7934 millones de pesos corresponden a ramos generales, 11 mil 472 millones de pesos corresponden a ramos administrativos, 329 millones de pesos a organismos y empresas y 3 mil 194 millones de pesos a los ramos autónomos.

Las ampliaciones autorizadas por la Cámara de Diputados, con cargo a las reducciones y a los mayores ingresos de Ley, destacan las siguientes:

- ✓ 53 mil 473 millones de pesos para las entidades federativas a través de participaciones y aportaciones federales;
- ✓ 29 mil 220 millones de pesos para inversión de PEMEX;
- ✓ 26 mil 158 millones de pesos para SCT;
- ✓ 16 mil 510 para SEP;
- ✓ 13 mil 48 para SEDESOL;
- ✓ 6 mil 972 millones de pesos para SAGARPA;
- ✓ 10 mil millones de pesos para SEMARNAT;
- ✓ 5 mil 887 millones de pesos para el IMSS;
- ✓ 5 mil 720 millones de pesos para SALUD; y
- ✓ 3 mil 604 millones de pesos para Seguridad Pública.

El Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados presenta algunas particularidades, destacando las siguientes:

- ✓ Los recursos federales destinados a las entidades federativas aprobados para 2008, constituidos por participaciones y aportaciones federales, ascienden a 812 mil 304 millones de pesos.
- ✓ Se destinarán 5 mil millones de pesos para los diez municipios con menor índice de desarrollo humano y 1 mil 600 millones de pesos para el Fondo Especial para la Reconstrucción de Chiapas y Tabasco.
- ✓ Los recursos federales destinados a las entidades federativas se revisaron al alza con respecto a la Iniciativa del Ejecutivo en 53 mil 473 millones de pesos, de los cuales 42 mil 509 millones de pesos provienen de mayores participaciones y 10 mil 963 millones de pesos de aportaciones.

En caso de que durante el ejercicio fiscal se presenten excedentes en los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal, estos se distribuirán conforme a lo que mandata la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece lo siguiente:

- Los ingresos excedentes que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal se destinarán a ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen.
- Los ingresos propios excedentes de las entidades se destinarán a ampliaciones de las que los generen.
- El resto de los ingresos excedentes del Gobierno Federal se aplicarán, en primer término, a cubrir gastos en desastres naturales cuando el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) resulte insuficiente, el incremento del gasto no programable, e incrementos en los precios de combustibles para generar electricidad.
- El remanente se distribuirá en un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, 25% al Fondo de Estabilización para la inversión en Infraestructura de PEMEX y 10% a programas y proyectos de inversión de entidades federativas.
- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos hasta alcanzar una reserva adecuada. Una vez alcanzado el límite máximo de las reservas, los excedentes de ingreso se destinarán a lo siguiente: 25% a programas y proyectos de inversión de la federación, 25% a programas y proyectos de inversión de las entidades federativas, 25% a programas y proyectos de inversión de PEMEX y 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

B. SISTEMA FINANCIERO.

1. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Salvador Márquez Lozornio (PAN) el 21 de octubre de 2004. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Salvador Márquez Lozornio (PAN) el 26 de octubre de 2004. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Javier Osorio Salcido (PAN) el 16 de marzo de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (PRI) el 30 de marzo de 2005. (LIX)

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Felipe de Jesús Díaz González (PAN) el 28 de abril de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Francisco Javier Valdéz De Anda (PAN) el 28 de abril de 2005. (LIX)
- **Iniciativa presentada por el Dip. Rogelio Alejandro Flores Mejía (PAN) el 28 de abril de 2005. (LIX)**
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edmundo Gregorio Valencia Monterrubio (PAN) el 27 de septiembre de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Salvador Márquez Lozornio (PAN) el 11 de octubre de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Robles Aguilar (PRI) el 1 de diciembre de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Israel Beltrán Montes (PRI) el 13 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo (PRI) el 13 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Eduardo Ortiz Hernández (PAN) el 26 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Horacio Duarte Jáquez (PRI) el 16 de mayo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Chanona Burguete a nombre propio y de los Dips. José Luis Varela Lagunas y Elías Cárdenas Márquez (Convergencia) el 20 de junio de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. David Figueroa Ortega (PAN) el 20 de noviembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura con dispensa de trámites** presentado el 29 de noviembre de 2007. Aprobado por 308 votos y 1 abstención. Se turnó al Senado de la República para los efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 4 de diciembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura con dispensa de trámites** presentado el 11 de diciembre de 2007. Aprobado por 85 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2007. En votación económica se incluyó en el Orden del Día, se le dispensó la primera y segunda Lectura. Se aprobó con **votación** de 306 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.**

096.- Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de noviembre de 2007.

106.- Minuta. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 12 de diciembre de 2007.

Contenido:

La Cámara de diputados aprobó reformas a diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que establece un plazo máximo de 6 años para que los deudores permanezcan en el Buró de Crédito, a partir del día en que se declaren en cartera vencida y no como lo señala la legislación actual de 7 años desde el momento en que se deja de pagar la deuda, además se redujo a cuatro años para que aparezcan aquellos créditos que se tomaron con casas comerciales o con compañías de telefonía celular.

En el dictamen se otorgan facultades a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa

de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, para garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones.

2. Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones que realizó el Senado de la República a este dictamen, destacando los siguientes:

- La incorporación en las definiciones de *Base Primaria de Datos*, los criterios de cartera vencida que aplican los bancos y prever como sujetos de la ley a la Condusef, la Profeco y las Sofomes.
 - Además se plantean prohibiciones para ser consejero independiente de los Sociedades de Información Crediticia (SIC) y se aclara el impedimento para que los funcionarios de los Usuarios, sean funcionarios de las SIC.
 - Se otorgan mayores facultades para aplicar sanciones de carácter administrativo y se faculta a la Profeco y la Condusef para que las impongan.
 - Establece que los procedimientos de reclamación se puedan realizar ante unidades especializadas de las Entidades Financieras y Sofomes y que los registros se actualicen en términos breves en casos de reclamaciones.
 - Se responsabiliza a empleados y funcionarios de las sociedades y Usuarios por efectuar consultas sin la respectiva autorización.
 - Además, plantea mejorar la depuración de las bases de datos al modificar el concepto “no incorporar” por el de “eliminar”; de manera que se depuren esas bases de datos y disminuyan las reclamaciones.
- ## **3. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Crédito**, de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, y de la **Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 31 de agosto de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 22 de noviembre de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por el Dip. Garza Garza.**
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día 29

de noviembre de 2007, se aprobó con **votación** de 252 en pro y 1 abstención.

- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. Se aprobó con 108 votos en pro, el martes 11 de diciembre de 2007.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.**

095.- Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de noviembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó estas reformas para promover un esquema de regulación y supervisión más eficiente del sistema financiero, debido a que, afirman, estimulará la competencia bancaria y se complementa con nuevos esquemas más eficientes de regulación y supervisión, a fin de contar con una banca sólida que cumpla adecuadamente con la captación de ahorro y otorgamiento de crédito.

Se crea la banca especializada o de nicho, lo que significa que los bancos podrán elegir entre ser instituciones autorizadas para llevar a cabo la totalidad de las operaciones, sólo realizar algunas que le permita la ley o atender exclusivamente a un sector específico del mercado, con lo que la regulación de cada banco estaría acorde con el tipo de operaciones y actividades que ofrezca a los usuarios.

Asimismo, se transfieren facultades a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que actualmente ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que consisten en el otorgamiento de autorizaciones para la organización y operación de instituciones de banca múltiple, sus fusiones, escisiones y diversos actos corporativos, así como el derecho de revocarlas.

Adicionalmente, la CNBV podrá realizar labores de inspección y vigilancia a las empresas que presten servicios de auditoría externa a las instituciones de crédito, podrá requerir información y documentación, practicar visitas de inspección, solicitar comparecencia de socios, representantes y empleados.

4. Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (PRD) el 2 de febrero de 2006.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 25 de abril de 2006. Aprobado por 354 votos en pro y 4 abstenciones. Se turnó al Senado de la República para los efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 11 de diciembre de 2007. Aprobado por 97 votos.
- **Se devolvió a la Cámara de Diputados** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida el 11 de diciembre de 2007.
- **En votación económica se incluyó en el Orden del Día, se le dispensó la primera y segunda Lectura.**
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día 11 de diciembre de 2007, se aprobó con **votación** de 321 en pro y 2 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2008.**

105.- Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 12 de diciembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones que realizó el Senado de la República a este dictamen, destacando los siguientes:

- Las referentes a la información para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que posibilita a INDEVAL, CNBV y Banxico, entre otros, a reportar a la dependencia cuando una institución se ubica en algún supuesto de revocación.
- Se establece que el estudio de la imposición de multas o amonestaciones se realizará atendiendo a las circunstancias de la conducta, sujeto y consecuencia de cada caso.
- Incorporan al catálogo de personas que podrán ser acreedoras a las sanciones, a los terceros que realicen operaciones en representación de instituciones de crédito.
- Estipula que los bancos deberán cumplir con lineamientos emitidos por la CNBV para la apertura de cuentas, cuyo destino sea la asistencia derivada de catástrofes naturales.
- Se determina que el recurso de revisión podrá imponerse sin el previo agotamiento de otros medios de defensa legal.
- Busca establecer un proceso único para la imposición de sanciones, en el que se precisen los plazos que tienen las entidades financieras para el ejercicio de sus derechos; así como un catálogo de conductas sancionables que contiene los parámetros de las sanciones que les correspondan.
- Se impone pena de cárcel a quien, habiendo sido removido, suspendido o inhabilitado, continúe desempeñando las funciones respecto a las cuales se le impusieron las sanciones. O bien, que ocupe un empleo o cargo o comisión dentro del Sistema Financiero Mexicano a pesar de encontrarse suspendido o inhabilitado. Disminuyen las penas a un tercio cuando se acredite haber reparado el daño o resarcido el perjuicio ocasionado.
- También se elimina la obligación de la CNBV de llevar un listado confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto de las personas que no se considere conveniente su participación en el sector financiero.

- Brinda transparencia y evita el retraso en la entrega y aplicación de recursos captados por instituciones financieras destinados a la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales.

C. REFORMA ELECTORAL.

1. **Dictamen de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación**, Decreto que reforma los **artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122**; adiciona el **artículo 134**; y se **deroga un párrafo al artículo 97** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Proceso Legislativo en la Cámara de Senadores:**
 - Iniciativa presentada por el Sen. Manlio Fabio Rivera Beltrones (PRI), a nombre propio y de legisladores de diversos Grupos Parlamentarios, el 31 de agosto de 2007.
 - Dictamen de Primera Lectura presentado en el Senado de la República el 11 de septiembre de 2007.
 - **Dictamen a Discusión** presentado el 12 de septiembre de 2007. Aprobado con 111 votos. **Se turnó a la Cámara de Diputados** para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 13 de septiembre de 2007 y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.
 - **Dictamen de Primera Lectura presentado el 13 de septiembre de 2007.**
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
En votación económica se **desechó** la proposición de moción suspensiva propuesta por el Dip. Elizondo Garrido.
 - **Aprobado** en lo general y en lo particular, los artículos no reservados, en votación nominal por 408 votos, 33 en contra y 9 abstenciones.
En votaciones económicas **se desecharon** las modificaciones propuestas por los diputados; Cruz Santiago, Tagle Martínez, Sesma Suárez, Aguilera Rico, Sánchez Hernández, Arévalo González, Dip. Salvatori Bronca.
En votación nominal por 42 votos, 335 en contra y 14 abstenciones, **se desechó** la modificación propuesta por el Dip. González Martínez.
En votaciones económicas **se desecharon** las modificaciones propuestas por los diputados: Puento Salas, Landero Gutiérrez, Cárdenas Márquez, Valdés Chávez, Portilla Diéguez.
En votación económica **se desechó** la modificación propuesta por la Dip. Chozas y Chozas.
 - **Aprobados** los artículos 41, 85, 97, 99, 116, 122, y Segundo Transitorio, en los párrafos, fracciones, apartados o incisos reservados, en los términos del dictamen, en votación nominal por 361 votos, 30 en contra y 11 abstenciones.
 - **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la **Cámara de Diputados** el día 14 de septiembre de 2007, aprobado con **votación** de 408 en pro, 33 en contra y 9 abstenciones.
 - **Pasa a las legislaturas de los estados** para los efectos constitucionales.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **13 de noviembre de 2007**.

066.- Gaceta Parlamentaria, 13 de septiembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes:

- a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales;
- b) Fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales;
- y
- c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos.

De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas, a saber:

- Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales;
- Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos;
- Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos;
- Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.
- Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución;
- Renovación escalonada de consejeros electorales;
- Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados; y
- Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Del conjunto de las reformas constitucionales aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, este análisis se centrará en tres puntos:

a. La reforma al artículo 41 constitucional, en materia de financiamiento público a los partidos políticos nacionales de México.

La Base II de este artículo introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.
- En lo que hace al financiamiento público para actividades de campaña electoral, la reforma introduce una reducción sustancial, al establecer que en el año de la elección intermedia, cuando solamente se renueva la Cámara de

Diputados, los partidos recibirán, en conjunto, solamente un 30% del monto del financiamiento ordinario que corresponda en el mismo año. Una reducción del 70% respecto de lo hoy vigente. En el año de las elecciones en que se renuevan de manera simultánea el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la reducción al financiamiento público de campaña será del 50% respecto de lo hoy vigente. Con tales medidas, se estima un ahorro neto de recursos públicos, que quedarán a disposición del erario para otros fines, por más de 3 mil millones de pesos entre 2009 y 2012.

- La forma de distribución del financiamiento público entre los partidos políticos nacionales se conserva en los términos establecidos en 1996: 30% igualitario y 70% proporcional a los votos de cada partido.
 - En los dos párrafos finales de la Base II en comento, se introduce, por una parte, un límite para el financiamiento privado de tan solo el 10% del monto que se determine como tope al gasto de campaña presidencial, no del 10% de la bolsa total de financiamiento ordinario.
 - También se establece la disposición para hacer posible que los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos que pierden su registro legal queden a disposición de la Federación.
- b. En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.**

Se establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En el Apartado A se establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este Apartado;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este Apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado.

En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

En el Apartado B se establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de esta Base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta Base constitucional; y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este Apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

c. En la reforma al artículo 116 se definen las características para la homologación de los calendarios electorales del país.

La reforma que en la Minuta bajo dictamen se propone introducir en este Artículo, están referidas, en su totalidad, a su Fracción IV, en la que se establecen los contenidos normativos que deben observar las constituciones y leyes electorales de los Estados. En tal sentido, el propósito de la reforma bajo estudio es armonizar las normas constitucionales electorales aplicables en el ámbito federal, con las existentes a nivel estatal, preservando la armonía entre ellas.

De entre las más relevantes, la primera a destacar es la contenida en el inciso a) de la citada Fracción IV del Artículo en comento, por la cual, se dispone que las elecciones estatales deberán establecer como día de la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda, con la única excepción de los estados que celebran elecciones locales en el mismo año de la elección federal y tengan establecida una fecha diferente para su respectiva jornada electoral.

Esta medida es en respuesta a un justificado reclamo social derivado de la proliferación de procesos electorales locales en un calendario que comprende

todos los años y varios meses dentro de cada año. Esa situación ha provocado el alejamiento ciudadano de las urnas, la erogación innecesaria de cuantiosos recursos públicos y la permanente actividad electoral de los partidos políticos, restando tiempo y posibilidades a la realización de otras actividades políticas inherentes a los partidos y sometiéndolos a la relación entre ellos, y con las autoridades, a una tensión que perjudica el diálogo, la negociación y la deseable construcción de acuerdos.

2. De la Comisión de Gobernación, Decreto que expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la Comisión de Gobernación, Decreto que expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados y senadores de diversos Grupos Parlamentarios y presentada en el Senado de la República el 30 de noviembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 5 de diciembre de 2007. Aprobado por 90 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 6 de diciembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de diciembre de 2007.
En votación económica se aceptó la propuesta de la Presidenta de la Mesa Directiva de sólo votar nominalmente la aprobación de los artículos reservados, ya sea en los términos del dictamen o con las modificaciones aceptadas por la Asamblea.
En votación económica se desecharon las propuestas de los Dips: Fernández Balboa, Batres Guadarrama, Dávila Esquivel, Esteva Salinas, Luna Becerril, Contreras Julián, Valdés Chávez, Altamirano Toledo, Rodríguez Ramírez, Piñeyro Arias, Arriola, Arvizu Rivas, Pedro Cortés, Tagle Martínez, Aguilera Rico, Jiménez Godínez, Portilla Dieguez, Herrera Solís, De León Tello, Duck Núñez, Castillo Nájera, Gómez Pasillas, Cárdenas Fonseca, Alavez Ruí, Sandoval Ramírez, Cárdenas Márquez, Cantú Garza, Almazán González, Cruz Santiago.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día 11 de diciembre de 2007, se aprobó con **votación** de 351 en pro, 86 en contra y 4 abstenciones. **Aprobados** en votación nomina los artículos: 2, 4, 7, 8, 25, 27, 28, 32 al 35, 38, 42, 44, 45, 49, 52, 56, 70, 74, 76 al 78, 81, 83, 91, 95, 96, 103, 108, 110, 112, 118, 119, 154, 155, 157 al 160, 192, 208, 218 a 220, 223, 224, 229, 236, 237, 244, 252, 259, 260, 265, 270, 274 a 285, 290, 291, 293, 295 a 305, 313 a 339, 343, 345, 347, 350, 354, 388, 390 y 391 en los términos del dictamen, por 307 votos, 46 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.**

103.- Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 11 de diciembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se incluyeron los siguientes temas nuevos:

a) Radio y televisión

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

b) Partidos políticos

Los cambios son múltiples:

- i) Nuevo sistema de financiamiento público, el cual se calculará considerando el total del padrón electoral multiplicado por el 60% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, lo cual permitirá reducir drásticamente los recursos públicos destinados a los partidos para gastos de campaña: 70 por ciento en elecciones intermedias y 50 por ciento en elecciones presidenciales.
- ii) Reducción sustancial del monto máximo de financiamiento privado que los partidos pueden recibir;
- iii) Reducción drástica del tope de gasto de campaña para la elección presidencial;
- iv) Regulación de otras fuentes de financiamiento público o privado;
- v) Regulación de franquicias postales para asegurar su uso racional e igualitario por todos los partidos;
- vi) Procedimiento y normas para que los recursos y bienes de los partidos políticos que pierden su registro pasen al dominio de la federación, una vez que cumplan con sus obligaciones laborales y de otra índole;

- vii) Creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como órgano especializado del IFE, con mayores atribuciones;
- viii) Eliminación del derecho al secreto bancario, fiduciario y fiscal respecto de los partidos políticos;
- ix) Informes parciales de avance en el ejercicio presupuestal ordinario de los partidos, y también de gasto de campaña; y
- x) Mejores procedimientos de auditoría y fiscalización, con garantías para que los partidos políticos puedan aclarar en tiempo y forma omisiones, insuficiencias o errores.

c) Coaliciones Electorales

Se dispone que los partidos coaligados podrán convenir que para el caso de que uno -o más- de ellos no obtenga por sí mismo el 2 por ciento que la Constitución y el Cofipe establecen como requisito para conservar registro y participar en la distribución de diputados por el principio de representación proporcional, el o los partidos coaligados que hayan alcanzado una votación superior a ese porcentaje mínimo, podrán trasladar de su votación la parte necesaria para que los primeros cumplan el requisito señalado, sin exceder el dos por ciento.

d) Registro Federal de Electores

De los cambios introducidos cabe mencionar los siguientes: se señala un plazo de vigencia de diez años para las credenciales para votar, lo que redundará en su confiabilidad y facilitará las tareas de actualización permanente del Registro Federal de Electores; se suprime la entrega física en medios impresos del padrón y los listados nominales a los partidos políticos. Lo anterior se justifica plenamente en virtud de que los partidos disponen de los medios de acceso electrónico, directo, a la base de datos de que dispone el RFE; solamente se preserva la entrega de las listas nominales de electores por sección electoral para su uso por los representantes de los partidos durante la jornada electoral. Se suprimen algunas medidas de verificación muestral de materiales electorales, por carecer de sentido o utilidad desde hace varios años.

e) Proceso electoral

Por vez primera en la historia de la normatividad electoral federal, se introduce la regulación detallada de las precampañas electorales, que forman parte de los procesos internos de selección de candidatos. Al efecto, se establecen los plazos de duración de las precampañas, en consonancia con la norma constitucional que dispone un máximo de sesenta días para las precampañas en el año de la elección presidencial y de 45 días en el año de la elección intermedia.

Se establecen los criterios para la determinación de los topes de gasto de precampaña, así como las normas comunes que los partidos deberán observar para la organización y desarrollo de sus procesos internos. Se trata de un conjunto de nuevas normas legales que recuperan experiencias ya cursadas en elecciones locales o que son producto de tesis y jurisprudencia del Tribunal Electoral. Su aplicación en el proceso electoral federal 2008-2009 habrá de indicarnos si son suficientes y eficaces para cumplir el propósito que las anima: llenar el vacío legal respecto de una actividad que ha pasado a formar parte integrante de nuestro sistema y procesos electorales.

Para las campañas federales se introducen en el Cofipe los plazos constitucionales respecto de sus plazos de duración (90 y 60 días, según se trate del año de elecciones generales o intermedias) y los nuevos criterios para la determinación del tope de gastos por tipo de campaña, que en el caso de la presidencial experimentará una reducción sustancial, como corresponde a la reforma en materia de financiamiento de campaña. En correspondencia con lo anterior, se ajustan los plazos de registro de candidatos.

D. REFORMA LABORAL.

1. De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con Proyecto de Decreto que Adiciona un Párrafo al Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al **artículo 101** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Calderón Cardoso (Alianza Social) el 24 de septiembre de 2002. (LVIII)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Roberto Ruiz Angeles a nombre de integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PVEM el 12 de diciembre de 2002. (LVIII)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jaime Miguel Moreno Garavilla (Convergencia) el 28 de abril de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marisol Urrea Camarena (PAN) el 14 de marzo de 2006. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Carlos Velasco Pérez (PRI) el 14 de noviembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 11 de diciembre de 2007.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen** a discusión presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el día 11 de diciembre de 2007, se aprobó con votación de 369 en pro, 3 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

109.- Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 12 de diciembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el uso de medios electrónicos para el pago de nómina; esto es, incorporar a la Ley Federal del Trabajo esta modalidad,

con el fin de que se consulte a los trabajadores para que ellos decidan si utilizan o no el pago de nómina en medio electrónico y exonerar al trabajador de cualquier costo por la utilización de este medio.

La actualización de esta norma laboral permitirá que los trabajadores tengan acceso a un instrumento de pago de nómina que no le genere un costo y, por el contrario, utilizará una alternativa de acuerdo con la tecnología y tiempos actuales con seguridad, y diversas opciones para el pago de servicios aunque el trabajador se encuentre a distancia, al igual que los empresarios, quienes tendrán el mismo beneficio de la seguridad al realizar sus transferencias y optimizar costos, así como acortar las distancias en el pago de la nómina.

ANEXO

**CUADRO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y CÓDIGOS,
 VOTADOS EN EL PLENO, EN LA LX LEGISLATURA**
Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio
(Del 1º de septiembre al 13 de diciembre de 2007)

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEYES Y CODIGOS.	Número de Reformas	Publicada en D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,	1, 3, 6, 7	2(C), 4(C), 5(C),	1(1), 2(2), 3(21,75), 4(24), 5(24), 6(25), 7(49),
Código Civil Federal.	1		1(C),	1(34),
Código Federal de Procedimientos Civiles.	1, 2, 3,	3,	1(C), 2(C),	1(12), 2(34), 3(35),
Código Fiscal de la Federación.	1	1		1(58),
Ley Agraria.	1	1		1(42),
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	1	1		1(60),
Ley de Aguas Nacionales.	1, 2, 3,	3	1(C), 2(C),	1(14), 2(39), 3(40),
Ley de Asistencia Social.	1,		1(C),	1(5),
Ley de Concursos Mercantiles.	1,		1(C),	1(31),
Ley de Coordinación Fiscal.	1, 2,	1, 2		1(53), 2(60),
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1,		1(C),	1(4),
Ley de Instituciones de Crédito.	1, 2,	1, 2		1(72), 2(73),
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.	1	1		1(60),

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo.

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEYES Y CODIGOS.	Número de Reformas	Publicada en D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Vivienda.	1		1(C),	1(46),
Ley del Impuesto al Valor Agregado.	1	1		1(58),
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1, 2,	1, 2,		1(53), 2(58),
Ley del Impuesto sobre la Renta.	1	1		1(58),
Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	1, 2 ,	1, 2		1(53), 2(63),
Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.	1		1(C),	1(37),
Ley Federal de Defensoría Pública.	1	1		1(13),
Ley Federal de Derechos.	1, 2,	1, 2		1(50), 2(61),
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.	1	1		1(60),
Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	1		1(C),	1(38),
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	1		1(C),	1(47),
Ley Federal del Trabajo.	1		1(C),	1(83),
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1,	1		1(32),
Ley General de Bienes Nacionales.	1,	1		1(18),
Ley General de Educación.	1, 2,	1, 2		1(6), 2(6),
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5, 6,	1, 5, 6	2(C), 3(C), 4(C),	1(15), 2(16), 3(17), 4(17), 5(43), 6(44),
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	1	1		1(72),
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	1		1(C),	1(33),

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo.

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEYES Y CODIGOS.	Número de Reformas	Publicada en D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1,	1		1(60),
Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.	1	1		1(72),
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3,	1, 2,	3(C),	1(28), 2(28), 3(30),
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	1	1		1(36),
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.	1	1		1(70, 72),
Ley sobre Delitos de Imprenta.	1,	1		1(12),
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1, 2,	1,	2(A),	1(10), 2(11),

NUEVAS LEYES Y NUEVO CÓDIGO FEDERAL.	Publicada en D.O.F.	Núm. Página
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	✓	(80)
Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.	✓	(64)
Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.	✓	(2)
Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.	✓	(52)
Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.	✓	(56)
Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	✓	(7)
Ley General para el Control del Tabaco.	✓	(44)
Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.	✓	(67)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo.

DECRETOS DE LEYES Y CÓDIGO ABROGADOS	Núm. Página
Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.	(7)
Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Ley Abrogada a partir del 1º de enero de 2012 por Decreto DOF 21-12-2007	(53)
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	(80)

DECRETO NO RELATIVO A LEY, VOTADO EN EL PLENO Publicado en D.O.F.	Núm. Página
Decreto que declara 2008 como Año de la Educación Física y el Deporte.	(11)

RESUMEN

Total de reformas: **62**

Publicadas en el Diario Oficial: **40**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa a Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional	1
B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.	-
C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	21
D) Se turnó al Ejecutivo Federal.	-
E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para sus efectos constitucionales.	-
F) Dictamen en sentido negativo.	-

Proyectos de Leyes Nuevas: 6 **Leyes Nuevas Publicadas en el Diario Oficial: 6**

Un Decreto no relativo a ley y publicado en el **Diario Oficial de la Federación.**



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo

Secretario

Dip. Daniel Torres García

Secretario

SECRETARÍA GENERAL

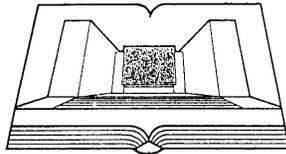
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez

Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona

Secretario Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan

Director General

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez

Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépach Marcial